



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 24 de octubre de 2023

Año CXXXI Número 35.283

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. **Decreto 550/2023**. DCTO-2023-550-APN-PTE - Dase por designado Director Nacional de Planificación y Seguimiento..... 3

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 813/2023 . RESFC-2023-813-APN-D#APNAC.....	5
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 815/2023 . RESFC-2023-815-APN-D#APNAC.....	6
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 819/2023 . RESFC-2023-819-APN-D#APNAC.....	7
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 820/2023 . RESFC-2023-820-APN-D#APNAC.....	10
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1531/2023 . RESOL-2023-1531-APN-DE#AND.....	12
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1532/2023 . RESOL-2023-1532-APN-DE#AND.....	13
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1385/2023 . RESOL-2023-1385-APN-ENACOM#JGM.....	14
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1386/2023 . RESOL-2023-1386-APN-ENACOM#JGM.....	16
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1387/2023 . RESOL-2023-1387-APN-ENACOM#JGM.....	18
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1403/2023 . RESOL-2023-1403-APN-ENACOM#JGM.....	20
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1404/2023 . RESOL-2023-1404-APN-ENACOM#JGM.....	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 515/2023 . RESOL-2023-515-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	23
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 516/2023 . RESOL-2023-516-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DESARROLLO COMUNITARIO. Resolución 9/2023 . RESOL-2023-9-APN-SRSCYDC#JGM.....	27
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 356/2023 . RESOL-2023-356-APN-MAD.....	29
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2416/2023 . RESOL-2023-2416-APN-ME.....	30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2418/2023 . RESOL-2023-2418-APN-ME.....	31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2419/2023 . RESOL-2023-2419-APN-ME.....	32
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1305/2023 . RESOL-2023-1305-APN-MT.....	33
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 68/2023 . RESFC-2023-68-APN-ORSNA#MTR.....	34
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 69/2023 . RESFC-2023-69-APN-ORSNA#MTR.....	36
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 44/2023 . RESOL-2023-44-APN-SAE.....	38
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 306/2023 . RESOL-2023-306-APN-SEGEMAR#MEC.....	39
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1028/2023 . RESOL-2023-1028-APN-PRES#SENASA.....	41
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1031/2023 . RESOL-2023-1031-APN-PRES#SENASA.....	42
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 50/2023 . RESOL-2023-50-APN-SRT#MT.....	44

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5437/2023 . RESOG-2023-5437-E-AFIP-AFIP - Régimen opcional de presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos al valor agregado y a las ganancias. Plazo especial para la presentación de regímenes de información. Vencimientos del mes de enero.....	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5438/2023 . RESOG-2023-5438-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de pago a cuenta. "Guía Fiscal Harinera". Actualización de montos. Resolución General N° 2.697 y sus modificatorias. Norma modificatoria.....	48
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 13/2023 . RESOG-2023-13-APN-IGJ#MJ	49

Resoluciones Sintetizadas

.....	52
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA IGUAZÚ. Disposición 387/2023 . DI-2023-387-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 97/2023 . DI-2023-97-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPI	60
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8806/2023 . DI-2023-8806-APN-ANMAT#MS	61
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8807/2023 . DI-2023-8807-APN-ANMAT#MS	63
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 851/2023 . DI-2023-851-APN-ANSV#MTR.....	64
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3390/2023 . DI-2023-3390-APN-DNM#MI	66
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3399/2023 . DI-2023-3399-APN-DNM#MI	68
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3404/2023 . DI-2023-3404-APN-DNM#MI	69
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Disposición 196/2023 . DI-2023-196-APN-INC#MS	71
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE PREVENCIÓN. Disposición 1/2023 . DI-2023-1-APN-GP#SRT	72

Concursos Oficiales

.....	75
-------	----

Avisos Oficiales

.....	76
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	84
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	86
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	118
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	119
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Decreto 550/2023

DCTO-2023-550-APN-PTE - Dase por designado Director Nacional de Planificación y Seguimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95593021-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, 88 del 23 de febrero de 2023 y las Decisiones Administrativas Nros. 536 del 18 de abril de 2020 y 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la referida Secretaría.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 88/23 se transfirió la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN, entonces dependiente de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la órbita de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Planificación y Seguimiento de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 536/20 se exceptuó al señor Juan Santiago MAGARIO BERGEROT, de nacionalidad mexicana, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional, previsto en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Santiago MAGARIO BERGEROT (D.N.I. N° 92.616.297) en

el cargo de Director Nacional de Planificación y Seguimiento de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de julio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 17 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 24/10/2023 N° 85697/23 v. 24/10/2023





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 813/2023

RESFC-2023-813-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-45592662-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, y sus modificatorias y 27.701, el Decreto N° 647 de fecha 16 de septiembre de 2022, la Resolución Conjunta RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de fecha 14 de abril de 2023, las Resoluciones del Directorio RESFC-2023-387-APN-D#APNAC de fecha 24 de mayo de 2023 y RESFC-2023-548-APN-D#APNAC de fecha 7 de julio y RESFC-2023-727-APN-D#APNAC de fecha 8 de septiembre del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los Artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, los Artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421/2002 y los Artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por el Decreto N° 647 de fecha 16 de septiembre de 2022 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que por la Resolución Conjunta RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de fecha 14 de abril de 2023. Se aprobó el RÉGIMEN DE SELECCIÓN para el ingreso a la planta permanente del AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL Y DEL AGRUPAMIENTO TÉCNICO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29° del referido CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL para el PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES contenido en el Anexo I del precitado Decreto.

Que, mediante la Resolución del Directorio RESFC-2023-387-APN-D#APNAC se dio por iniciado el proceso para la cobertura de TREINTA Y CUATRO (34) cargos vacantes y financiados de la planta permanente Categoría Guardaparque GCT-1 del AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, "PRIMER LLAMADO, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE que fueron detallados en el Anexo obrante como documento IF-2023-55791997-APN-DCYD#APNAC de la referida Resolución.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución precitada se designaron los miembros de los respectivos Comités de Selección del Proceso.

Que a través de la Resolución del Directorio RESFC-2023-727-APN-D#APNAC de fecha 8 de septiembre del 2023, se rectificaron los miembros del Comité de Selección Nro 2.

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2023-548-APN-D#APNAC se aprobaron las Bases de la Convocatoria definidas por el Comité de Selección Nro. 1 y por el Comité de Selección Nro. 2, se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de los cargos referidos en el Anexo IF-2023-55791997-APN-DCYD#APNAC y se fijó un cronograma tentativo para el desarrollo del proceso de selección, el que fue modificado mediante el Acta de Comité Nro. 19 bajo el documento IF-2023-118749010-APN-DCYD#APNAC y el Acta de Comité Nro. 22 bajo el documento IF-2023-118744017-APN-DCYD#APNAC.

Que de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 11° de la Resolución Conjunta RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y las Bases del Concurso, los Comités de Selección han elaborado las Nóminas de Ingresos al Curso de Habilitación del Agrupamiento de Conservación, conforme a los resultados de las etapas del Proceso, que lucen en los documentos IF-2023-123091012-APN-DCYD#APNAC e IF-2023-122759280-APN-DCYD#APNAC.

Que corresponde publicar por UN (1) día las Nóminas de Ingresos al Curso de Habilitación del Agrupamiento de Conservación del presente proceso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme el Artículo 35° de la referida Resolución ut supra referido, corresponde aprobar la Nómina de Ingreso al CURSO DE HABILITACION AL AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) e u) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Nóminas de Ingreso al Curso de Habilitación del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, Agrupamiento de Conservación Territorial, elevadas por los Comités de Selección Nros. 1 y 2 de acuerdo con el detalle obrante en los Anexos IF-2023- 123091012-APN-DCYD#APNAC e IF-2023-122759280-APN-DCYD#APNAC, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos de la presente, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto para en este Proceso de Selección para la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado perteneciente al Agrupamiento de Conservación Territorial con asiento de funciones en el PN LAGUNA EL PALMAR conforme el Acta del Comité de Selección N° 2 obrante en el Anexo IF-2023-122759280-APN-DCYD#APNAC.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Corvalan - Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85379/23 v. 24/10/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 815/2023

RESFC-2023-815-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente EX-2018-06600567-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, la Resolución RESFC-2023-775-APN-D#APNAC del Directorio, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución RESFC-2023-775-APN-D#APNAC del Directorio se establecieron los valores de los Derechos de Acceso, a partir del día 11 de octubre de 2023, para los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Los Alerces, Los Arrayanes, Lanín, Talampaya, Sierra de las Quijadas, El Palmar, Lago Puelo, Los Glaciares, Iguazú y Tierra del Fuego.

Que la mencionada Resolución estableció los nuevos valores de los Derechos de Acceso obrante en el Anexo IF-2023-110081421-APN-DNUP#APNAC.

Que, por un error material involuntario, el Anexo previamente indicado no consignó el cambio en los Derechos de Acceso al Parque Nacional Iguazú en la categoría Niño 6/16 General para el PRIMER (1°) día y SEGUNDO (2°) día, cuyos montos correctos son PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) y PESOS CINCO MIL (\$5.000.-) respectivamente. Que, en ese sentido, corresponde rectificar el Anexo del Artículo 2° de la Resolución RESFC-2023-775- APN-D#APNAC del Directorio.

Que, en virtud del tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Resolución mencionada y las presentes actuaciones, corresponde modificar la fecha de entrada en vigencia para la categoría Niño 6/16 General.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w) de la Ley N° 22.351.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rectifíquese el Artículo 2° de la Resolución RESFC-2023-775-APN-D#APNAC del Directorio por el texto que a continuación se indica: “Establécese que a partir del día 11 de octubre de 2023, en los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya, Sierra de las Quijadas y Lago Puelo, entrarán en vigencia los valores de los Derechos de Acceso establecidos en el Anexo IF-2023-121853106-APN-DNUP, que forma parte de la presente medida, los cuales serán válidos para todos los medios de venta.”

Artículo 2°.- Establécese que el valor del Derecho de Acceso al Parque Nacional Iguazú en la categoría Niño 6/16 General para el PRIMER (1°) día y SEGUNDO (2°) día, cuyos montos correctos son PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) y PESOS CINCO MIL (\$5.000.-) respectivamente, será de aplicación a partir del 24 de octubre de 2023.

Artículo 3°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se dé la presente Resolución a publicación por el término de UN (1) día a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido y con las debidas constancias gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los tickets vendidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida se registrarán por los valores vigentes al momento de compra.

ARTÍCULO 5° Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Corvalan - Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85414/23 v. 24/10/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 819/2023

RESFC-2023-819-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente EX-2022-34215250-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1.421/2002 y modificatorios; los Decretos Nros. 214/2006, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional; 2.098/2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO; 415/2021, homologatorio del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO; 103/2022 homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, de fecha 26 de noviembre de 2021, el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por la Resolución N° 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la Resolución RESFC-2022-204-APN-D#APNAC del Directorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 dispone que la carrera administrativa del personal debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir; mecanismos que garanticen la promoción en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y exigencias de capacitación acordes con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que el Decreto N° 214/2006 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo General dispone que la promoción vertical de nivel escalafonario se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que aspire.

Que mediante el Decreto N° 415/2021, homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), de fecha 26 de mayo de 2021, se dispuso la incorporación de un "RÉGIMEN DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO" de los trabajadores de Planta Permanente por medio del cual, aquellos que cumplan con los requisitos de hasta DOS (2) niveles superiores podrán solicitar ser valorados a los efectos de promocionar de nivel.

Que, a través del Decreto N° 103/2022, homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC), de fecha 26 de noviembre de 2021, se dispuso entre otras cuestiones, la sustitución de la Cláusula TERCERA del Acta Acuerdo, homologada por el Decreto N° 415/2021, referida al Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que por la Resolución N° 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y con el acuerdo previo de la COPIC, que se expidió favorablemente mediante Acta COPIC N° 172, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que el mencionado constituye un Régimen de promoción vertical del nivel escalafonario del personal permanente incorporado al régimen de estabilidad, permitiendo a los trabajadores que cumplan con los requisitos de acceso a niveles superiores promocionar a los niveles A, B, C, D y E, hasta un máximo de DOS (2) niveles, de carácter voluntario.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, mediante la Nota NO-2022-51270575-APN-DGRH#APNAC, ha comunicado a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal, que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario indicando cantidad de cargos por nivel.

Que la Resolución RESFC-2022-204-APN-D#APNAC del Directorio dispuso el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito, designando a los miembros del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que, a partir de la entrada en vigencia del Proceso mencionado, se ha recibido la postulación de la mayoría del personal de la Planta Permanente, sujeto al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aprobado por el Decreto N° 2.098/2008 (Si.N.E.P.), mediante el formulario respectivo y adjuntando la documentación respaldatoria tendiente a acreditar el cumplimiento de los diversos extremos que la citada normativa prevé en su Artículo 14 para los Niveles Escalafonarios a los que cada uno aspira como también de los requisitos contemplados en su Artículo 15, en los casos en que es requerido.

Que del mismo modo se incorporó en cada actuación las respectivas certificaciones de servicios y/o de funciones respectivas, como así también el Formulario del Sistema de Gestión Documental Electrónica de certificación de Recursos Humanos de la situación de revista del personal, la definición del puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que, con fecha 19 de octubre 2023, se reunió el Comité de Valoración procediendo al análisis, constatación y evaluación de los antecedentes curriculares, laborales y de formación que se vincularán específicamente con el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso de nivel escalafonario, como así también de las funciones a ejercer el nuevo nivel, contemplando lo normado por los Artículos 14 y 15 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, concluida la instancia de valoración, el Comité emitió el Acta de Cierre resultante de la misma, especificando los postulantes que cumplen con los requisitos normativos, procediendo a aprobar las postulaciones individualizadas en el documento IF-2023-124326175-APN-DCYD#APNAC

Que los obrados se encuentran en condiciones propicias para el dictado del acto administrativo que apruebe la actuación del Comité y en caso de corresponder, disponga la designación de los trabajadores en los nuevos puestos del nivel superior al que se postularan.

Que a los fines de proceder a la presente medida de Promoción por Evaluación y Mérito resulta necesario aprobar la conversión de los cargos de los trabajadores mencionados en el Acta del Comité previamente citada, de acuerdo con los términos consignados en el documento IF-2023-124334728-APN-DGRH#APNAC.

Que, efectuado el análisis pertinente tendiente a determinar el grado a asignar en el nuevo nivel al que ascienden en los términos del nuevo Artículo 31 del Si.N.E.P., se ha elaborado la propuesta de asignación de grado a cada uno de ellos, la que luce obrante en el documento IF-2023-124338906-APN-DGRH#APNAC.

Que del mismo modo se ha procedido a determinar el tramo en que cada trabajador continuará su carrera en el nuevo nivel.

Que el Artículo 22° de la Resolución N° 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público establece que al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del Si.N.E.P., se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen.

Que la agente de la Planta Permanente Patricia del Carmen MANCILLA se encuentra designada transitoriamente en el cargo de Intendente del Parque Nacional Lanin, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones -Nivel B con Función Ejecutiva III- de acuerdo con los términos de la Resolución RESFC-2022-427-APN-D#APNAC del Directorio.

Que, consecuentemente, corresponde ratificar la asignación de pago por suplemento por función ejecutiva que le fuera otorgada a la precitada agente.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, las Direcciones de Capacitación y Desarrollo de Carrera y el Comité de Valoración y Mérito conformado mediante Resolución N° 204/2022 del Directorio han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 20 del Anexo de la Resolución N° 53/2022 Secretaría de Gestión y Empleo Público.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración constituido por la Resolución N° 204/2022 del Directorio, plasmado mediante el Acta suscripta en fecha 2 de octubre de 2023 identificada como Informe IF-2023-124326175-APN-DCYD#APNAC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Conviértense los cargos detallados en el Anexo IF-2023-124334728-APN-DGRH#APNAC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Designanse para la cobertura de los cargos simples del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), por aplicación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción para el Personal del Si.N.E.P., a los postulantes incluidos en el Anexo IF-2023-124338906-APN-DGRH#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida, según los Puestos, Niveles, Grados, Tramos y Agrupamientos Escalafonarios allí consignados; quienes deberán tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- Ratifíquese la asignación de pago por suplemento por función ejecutiva que le fuera otorgada a la Agente Patricia del Carmen MANCILLA se encuentra designada transitoriamente en el cargo de Intendente del Parque Nacional Lanin, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones -Nivel B con Función Ejecutiva III- de acuerdo con los términos de la Resolución RESFC-2022-427-APN-D#APNAC del Directorio.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se procederá a notificar en legal forma a los interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense los actuados a la Dirección General de Recursos Humanos para la continuidad del trámite.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Corvalan - Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 820/2023****RESFC-2023-820-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-123259328-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la ratificación del Convenio de “Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Monte León”, documento CONVE-2023-123290284-APN-DNC#APNAC, que fuera suscripto por la provincia de Santa Cruz y esta Administración de Parques Nacionales, con fecha 11 de octubre de 2023..

Que, el objeto del Convenio es la “Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Monte León” como un espacio de preservación, conservación y/o recuperación del ecosistema marino y las especies marinas y terrestres, y sus respectivos hábitats, sometido al manejo conjunto de la Nación y la Provincia.

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional “garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”; coincidente con el Artículo 73 de la Constitución de la provincia de Santa Cruz.

Que estas normas constitucionales imponen a sus respectivas autoridades la obligación de proteger ese derecho, como así también la de verificar la utilización racional de los recursos naturales y la preservación tanto del patrimonio natural como del cultural y la diversidad biológica.

Que los Artículos 124 de la Constitución Nacional y 52 de la Constitución Provincial reconocen el dominio originario de la provincia de Santa Cruz de los recursos naturales existentes dentro del territorio provincial.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, junto a las naciones que conforman la Convención sobre Diversidad Biológica, adoptó el Marco Global de Biodiversidad de Kunming-Montreal, UN (1) acuerdo de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS que proporciona una visión estratégica y UNA (1) Hoja de Ruta Global para la conservación, protección, restauración y gestión sostenible de la biodiversidad y los ecosistemas para el año 2030.

Que dentro de las metas del Marco Global de Biodiversidad de Kunming-Montreal se encuentra la Meta N° 3, que busca proteger un mínimo del TREINTA por ciento (30%) global de tierras y océanos para el año 2030, con el pleno respeto de los derechos indígenas y comunidades locales.

Que, además, el Plan de Acción 2016-2020 (Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad) Resolución MAYS N° 151/2017, prorrogada para el período 2021-2024 por Resolución MAYS N° 356/2022, propuso como meta alcanzar una cobertura del CUATRO por ciento (4%) en zonas marinas y costeras en los espacios marítimos argentinos.

Que el mencionado Plan de Acción consideró deseable alcanzar la cobertura de un DIEZ por ciento (10%) de áreas marinas protegidas sobre la base de la Meta de Aichi N° 11, en jurisdicción nacional, la cual establecía como objetivo para el 2020 la cobertura de al menos el DIECISIETE por ciento (17%) de las zonas terrestres y de aguas continentales, y del DIEZ por ciento (10%) de las zonas marinas y costeras, especialmente.

Que según el Informe del Estado del Ambiente realizado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el año 2020 “(...) se identifica y estableció que Argentina cuenta con 545 áreas naturales protegidas que representan el 13,89 % de la superficie continental nacional” y “cuenta con el 7,05 % de su territorio marino protegido”.

Que, asimismo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (OSB) N° 14, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, establece el fin de conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Que la provincia posee áreas naturales de significativo valor biológico, paisajístico, turístico y cultural, contando con TRES (3) áreas costero-marinas, con DOS (2) parques interjurisdiccionales marinos y con UNA (1) reserva marina provincial.

Que la extensión del mar santacruceño y la biodiversidad que lo habita son de tan importancia y magnitud que requiere de una mayor protección, por lo que crear y generar áreas marinas basadas en la eficacia, la gestión, la protección de áreas importantes y la conectividad entre ellas es una de las formas más apropiadas para lograr este objetivo.

Que una de las zonas que requieren protección con este alcance es la que se ubica en el frente costero del Parque Nacional Monte León, con una superficie estimada de MIL VEINTITRÉS kilómetros cuadrados (1.023km²), que se encuentra bajo la jurisdicción de la Nación y posee gran importancia biológica, ecológica y cultural, debido a lo cual merece una regulación especial habida cuenta de su riqueza natural de valores universales excepcionales.

Que la falta de gestión ambiental sobre esta zona marina ha comenzado a afectar determinados ecosistemas marinos con su consiguiente impacto sobre sus poblaciones, como el caso de los bosques de cachiyuyo (*Macrocystispyrifera*), zona marina a proteger en el Convenio suscripto, y su relación directa con las poblaciones de los juveniles de la centolla en su etapa reproductiva (*LythodesSantolla*).

Que las toxinas overas (*Cephalorhynchuscommersonii*) también habitan estos bosques de cachiyuyos y se sirven de las generosidades que ellos imparten, el delfín austral (*Lagenorhynchusaustroafricana*) es otra especie que suele nadar sobre estos bosques de cachiyuyo.

Que el área que se busca proteger a través del Convenio suscripto, también es hábitat de especies de interés biológico especial como lo son el lobo marino de un pelo (*Otaria flavescens*), el pingüino de Magallanes (*Spheniscusmagellanicus*), el cormorán gris (*Halacrocoraxgaimardi*), el mencionado cormorán imperial (*Halacrocoraxatriceps*) y el cormorán roquero (*Halacrocoraxmagellanicus*).

Que bajo dichas premisas, la provincia de Santa Cruz y la Administración de Parques Nacionales, consideran de sumo interés la creación de UN (1) área protegida interjurisdiccional para el manejo de los recursos naturales existentes en el mar territorial.

Que, existen experiencias previas de gobernanza compartida entre la provincia de Santa Cruz y la Nación sobre ámbitos marinos en los Parques Interjurisdiccionales Marinos Isla Pingüino y Makenke, demostrando que la figura Interjurisdiccional es un instrumento de gestión exitoso para la conservación de estos ecosistemas.

Que, mediante Ley Nacional N° 25.945/ 2004 se creó el Parque y Reserva Nacional Monte León y se aceptó la transferencia efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado Nacional del área del parque y las playas y zonas costeras fiscales adyacentes a la misma.

Que por la Ley Provincial N° 3285/2012 se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar la suscripción de un tratado con la Administración de Parques Nacionales tendiente a la Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Monte León, como un espacio de conservación, administración y uso racional de especies marítimas terrestres y sus respectivos hábitat, el cual se someterá al manejo conjunto de la Administración de Parques Nacionales y la provincia de Santa Cruz

Que la creación del Parque Interjurisdiccional debe ser efectuada bajo pautas legales, de administración y manejo coordinadas entre ambas jurisdicciones atento a la riqueza y diversidad ambiental que presenta el ambiente costero/marítimo provincial y la importancia que posee dicha zona para el desarrollo de la actividad turística provincial.

Que la creación de dicho Parque Interjurisdiccional es una meta central para la Nación, a fin de llegar a cubrir la necesaria representatividad de todas las eco-regiones del país en porcentajes de superficie acordados para la conservación de la biodiversidad.

Que cada una de las jurisdicciones que concurrieron a la firma del Convenio, en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales, han desarrollado esquemas de conservación válidos y efectivos.

Que la provincia de Santa Cruz y la Administración de Parques Nacionales plena certeza que solamente a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre las distintas jurisdicciones y sectores, tanto públicos como privados, puede ejercerse la defensa eficaz de los espacios naturales.

Que en consecuencia y haciendo uso de las facultades que constitucionalmente les competen, provincia de Santa Cruz y la Administración de Parques Nacionales acordaron en celebrar el Convenio de "Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Monte León".

Que, por todo lo expuesto corresponde ratificar el Convenio de Creación suscripto por el Presidente del Organismo.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación y de Operaciones, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos k) y w), de la Ley N°22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de "Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Monte León", que fuera suscripto entre la provincia de Santa Cruz y esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES con fecha 11 de octubre de 2023, el cual como documento CONVE-2023-123290284-APN-DNC#APNAC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique la presente medida en el Boletín Oficial, y se notifique en legal forma a la Provincia, con domicilio en la Calle Alcorta N° 231, Rio Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Corvalan - Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85473/23 v. 24/10/2023

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1531/2023

RESOL-2023-1531-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

Visto el EX-2023-106678986-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022, N° 524 del 09 de junio de 2020 y sus prórrogas, N° 153 del 14 de febrero de 2020 y sus prórrogas y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso d. del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por los Decretos N° 153/20 y sus prórrogas, N° 524/20 y sus prórrogas, se dispusieron las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en el ANEXO I (IF-2023-106526631-APN-DE#AND).

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dense por prorrogadas a partir del 16 de septiembre de 2023 y hasta la fecha de finalización indicada en el ANEXO I (IF-2023-106526631-APN-DE#AND) que forma parte integrante de la presente, las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en dicho ANEXO I dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, autorizándose el respectivo pago por suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de septiembre de 2023.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85304/23 v. 24/10/2023

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1532/2023

RESOL-2023-1532-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

Visto el EX-2023-112426387-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022, N° 197 del 02 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 273 del 16 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 485 del 16 de mayo de 2020 y sus prórrogas, N° 371 del 25 de abril del 2018 y sus prórrogas, N° 144 del 12 de febrero de 2020 y sus prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional,

durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso d. del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por los Decretos N° 197/20 sus prórrogas, N° 273/20 y sus prórrogas, N°485/20 y sus prórrogas, N° 371/18 sus prórrogas, N° 144/20 y sus prórrogas se dispusieron las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en el ANEXO I (IF-2023-118586316-APN-DE#AND).

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dense por prorrogadas a partir del 19 de octubre de 2023 y hasta la fecha de finalización indicada en el ANEXO I (IF-2023-118586316-APN-DE#AND) que forma parte integrante de la presente, las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en dicho ANEXO I dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, autorizándose el respectivo pago por suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de octubre de 2023.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85313/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1385/2023

RESOL-2023-1385-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el EX-2022-88479729-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2023-119330829-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 regula los Servicios de Comunicación Audiovisual y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el objeto primordial de la actividad brindada por los servicios regulados en la presente es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación, por lo que corresponde atender a la satisfacción de las necesidades de información y comunicación social de las comunidades en que los medios estén instalados y alcanzan en su área de cobertura o prestación.

Que el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público abierto y permanente.

Que en ese sentido, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, a través de la Resolución ENACOM N° 2.065/2022, documentado como IF-2022-111672471-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, para los Concursos Públicos a fin de obtener la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T.

Que la prenotada norma, convocó a Concursos Públicos, en el sentido indicado, conforme los parámetros técnicos consignados en el Anexo identificado como IF-2022-111664725-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, entre otros, en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que dentro del marco de la mencionada convocatoria, se verificó la presentación de UNA (1) oferta presentada por la firma IDEAS PARA COMUNICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70940680-5), quedando documentada como EX-2023-18425324-APN-DNSA#ENACOM, para obtener UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 33.1. categoría G, formato de servicio HD720, tasa de transmisión de Hasta 7 Mbits/s, para la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en la modalidad licenciatario operador.

Que mediante el dictado de la Resolución ENACOM N° 1.057/2023, se adjudicó a la firma IDEAS PARA COMUNICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70940680-5), la licencia objeto del referido concurso.

Que asimismo no se verificó presentación de ofertas para los canales digitales 33.2, 33.3 y 33.4; todos ellos con categoría G, formato de servicio SD576, tasa de transmisión de Hasta 3.5 Mbits/s, en la modalidad de licenciatario para la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por lo que corresponde declararlos desiertos.

Que a fin de continuar con el proceso iniciado por la Resolución ENACOM N° 2.065/2022, deviene pertinente instrumentar nuevas convocatorias con el objeto de adjudicar licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en los parámetros técnicos consignados precedentemente.

Que de la experiencia colectada en el marco de la convocatoria dispuesta por Resolución ENACOM N° 2.065/2022, y lo previsto por el Artículo 89 inciso f) de la Ley 26.522, se verifica la necesidad de incentivar la incorporación de los actores del sector sin fines de lucro.

Que por tal motivo las convocatorias a efectuarse tendrán como destinatarios únicamente a dicho sector.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC tomó oportunamente intervención mediante ME-2022-107145259-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 92, de fecha 18 de octubre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase desiertos los Concursos Públicos que fueran convocados por la Resolución ENACOM N° 2.065/2022, tendientes a la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en lo que respecta a los canales digitales 33.2, 33.3, y 33.4, para la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2°.- Llámase a concurso público para la adjudicación, a personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, de licencias de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, conforme los parámetros técnicos consignados en el Anexo identificado como IF-2023-98387247-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La convocatoria aprobada por el Artículo 1° de la presente Resolución, será regida por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como IF-2022-111672471-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, fuera aprobado por Resolución ENACOM N° 2.065/2022.

ARTÍCULO 4°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse del día 6 al 10 de noviembre de 2023, conforme la modalidad establecida en el Artículo 6° inciso 3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, mediante el trámite "PRESENTACIÓN OFERTAS CONCURSO TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA". En caso que se verifiquen problemas técnicos que imposibiliten el ingreso de las ofertas a través del trámite indicado, circunstancia que deberá encontrarse debidamente acreditada, se habilitará el correo electrónico: concursostdta@enacom.gob.ar, como vía alternativa de ingreso de las ofertas, únicamente durante el periodo consignado precedentemente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85508/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1386/2023

RESOL-2023-1386-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el EX-2023-106644988-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2023-110429571-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de Concurso Público y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los Concursos Públicos.

Que en ese sentido, se aprobó el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, a través del dictado de la Resolución RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, documentado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, regularmente constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

Que a fin de continuar con el proceso de regularización de servicios operativos y la incorporación de nuevos prestadores, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se convoque a concurso público para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COSTA DEL ESTE, provincia de BUENOS AIRES.

Que en ese sentido, tomó intervención la Subdirección de Autorizaciones de Redes y Servicios mediante ME-2023-107982668-APN-SARYS#ENACOM, indicando que a la fecha existe factibilidad técnica para la convocatoria a concurso público de un canal de FM de categoría E, F ó G en la localización solicitada.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 32 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 92, de fecha 18 de octubre de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Concurso Público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categorías E y F, en la localidad de COSTA DEL ESTE, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La convocatoria aprobada por el Artículo 1° de la presente Resolución, será regida por el Reglamento aprobado por la Resolución RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, identificado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

ARTÍCULO 3°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse del día 6 de noviembre de 2023 al día 10 de noviembre de 2023 a través de la PLATAFORMA TRÁMITE A DISTANCIA. En caso que se verifiquen problemas en la PLATAFORMA DE TRAMITE A DISTANCIA, que imposibiliten el ingreso de las ofertas a través del trámite indicado, circunstancia que deberá encontrarse debidamente acreditada, se habilitará el correo electrónico: concursossimplificados@enacom.gob.ar, como vía alternativa de ingreso de las ofertas, únicamente durante el periodo indicado precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el segundo párrafo del Artículo 9° del Reglamento aprobado por la Resolución RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la recepción de ofertas en cada una de las localizaciones objeto de la presente convocatoria. Concluida la recepción de las ofertas, la suspensión de los sumarios sólo operará respecto de aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que hubieran presentado ofertas en las mismas localizaciones objeto del respectivo concurso. Finalizado el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieran regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciatarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, a servicios esenciales, aquellos iniciados por interferencias perjudiciales en violación a acuerdos de coordinación internacional y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a Concurso Público Simplificado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

e. 24/10/2023 N° 85476/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1387/2023

RESOL-2023-1387-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el EX-2020-38838306-APN-SDYME#ENACOM del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 726 del 30 de junio de 2020, N° 950 de 4 de septiembre de 2020, N° 159 del 12 de febrero de 2021, N° 370 del 15 de abril de 2021, N° 814 del 16 de junio de 2021, N° 2.185 del 28 de diciembre de 2021, N° 1.409 del 11 de julio de 2022, N° 1.736 del 9 de noviembre de 2021, N° 1.967 del 4 de octubre de 2022, N° 792 del 12 de mayo de 2022, N° 2.222 del 28 de noviembre de 2022, N° 565 del 5 de mayo de 2023, N° 932 del 3 de julio de 2023, N° 1.129 del 16 de agosto de 2023, el IF-2023-111328742-APN-SPE#ENACOM, el IF-2023-123573962-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 30 de junio de 2020, mediante Resolución ENACOM N° 726 se aprobó el "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017", destinándose a los fines de su ejecución la suma de hasta PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078.

Que con fecha 4 de septiembre de 2020, a través de la Resolución ENACOM N° 950 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a "Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los

habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017”.

Que dicha convocatoria fue parcialmente modificada a través de la Resoluciones ENACOM N° 159 del 12 de febrero de 2021, N° 370 del 15 de abril de 2021 y N° 1.736 del 9 de noviembre de 2021.

Que las Resoluciones ENACOM N° 950/2020, N° 159/2020 y N° 1.736/2021 fueron derogadas por la vigente Resolución ENACOM N° 1.967/2022.

Que el Artículo 1° de dicha norma sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo el IF-2022-101736912-APN-SD#ENACOM.

Que el Artículo 5° de la misma norma establece que los proyectos adjudicados conforme las Resoluciones derogadas por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 continuarán rigiéndose por el Pliego de Bases vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos.

Que por su parte, la Resolución N° 1.409/2022 prorrogó el “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017” por CUATRO (4) años.

Que las Resoluciones ENACOM N° 2.185/2021, N° 792/2022 y N° 2.222/2022 destinaron, cada una, la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000.-), mientras que las Resoluciones ENACOM N° 565/2023 y N° 932/2023 destinaron, cada una, PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000), y la Resolución ENACOM a los fines de afrontar el cumplimiento de los compromisos resultantes del “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP)”, creado por Decreto N° 358/2017”.

Que la Resolución ENACOM N° 1.129/2023 actualizó los montos de financiamiento establecidos para la Convocatoria.

Que en el IF-2023-111328742-APN-SPE#ENACOM la SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO informa el remanente de los montos destinados por las Resoluciones anteriormente citadas a la ejecución del “PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017”.

Que teniendo en cuenta la ejecución del “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP)”, creado por Decreto N° 358/2017, los compromisos asumidos en el marco del mismo y la insuficiencia de los fondos oportunamente destinados para asegurar la prosecución del precitado PROGRAMA, deviene necesaria la ampliación del monto destinado en la suma de PESOS NUEVE MIL MILLONES (\$9.000.000.000.-).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 721/2020, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 92 de fecha 18 de octubre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Destínase la suma de PESOS NUEVE MIL MILLONES (\$9.000.000.000.) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, previsto en la Ley N° 27.078, para el cumplimiento de los compromisos resultantes del “PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por decreto N° 358/2017”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El monto asignado por el Artículo 1° de la presente podrá afectarse una vez que se haya agotado en su totalidad las sumas destinadas previamente por las Resoluciones ENACOM N° 726/2020, N° 2.185/2021, N° 792/2022 , N° 2.222/2022, N° 565/2023 y N° 932/2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 24/10/2023 N° 85410/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1403/2023

RESOL-2023-1403-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-16370982-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto PEN N° 267/2015, la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM, la RESOL-2023-925-APN-ENACOM#JGM, la RESOL2023-1200-APN-ENACOM#JGM, la RESOL-2023-1341-APN-ENACOM#JGM, IF-2023-118082089-APN-DNCYF#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 1° de la RESOL-2023-263-APNENACOM#JGM se sustituyó el REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES aprobado por el Artículo 1° de la RESOL-2016-8507-E-APN-ENACOM#MCO por el texto ordenado que como ANEXO de la primera se aprobó como IF-2023-27504048-APN-DNCYF#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que por el Artículo 5° de la RESOL-2023-263-APNENACOM#JGM se estableció un plazo de SESENTA (60) días a partir de su dictado para que las Prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles adecuaran sus sistemas de nominación y validación de conformidad con las previsiones del REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES.

Que por los motivos que se expusieron en sus considerandos, por Artículo 1° de la RESOL-2023-925-APN-ENACOM#JGM se extendió el plazo antes señalado por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días.

Que posteriormente, se presentaron especiales circunstancias relativas a la implementación del REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES.

Que así, el plazo otorgado resultó insuficiente a los fines de concluir la revisión de los términos y alcances del convenio a celebrar entre las Licenciatarias y el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), dadas las particularidades de las operaciones involucradas en el sistema de nominación y validación de identidad, que debe implementarse en el marco de lo previsto en la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM.

Que el Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, y en mérito a las circunstancias detalladas en sus considerandos, procedió al dictado de las Resoluciones RESOL-2023-1200-APN-ENACOM#JGM y RESOL-2023-1341-APN-ENACOM#JGM, cuya ratificación se propicia.

Que ha tomado intervención la Dirección Nacional de Control y Fiscalización.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 92 de fecha 18 de octubre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícanse las Resoluciones RESOL-2023-1200-APN-ENACOM#JGM y RESOL-2023-1341-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 24/10/2023 N° 85530/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1404/2023

RESOL-2023-1404-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el EX-2023-57516335-APN-AMEYS#ENACOM, las Leyes N° 27.629, N° 25.054 y N° 27.078, y el Decreto 23/2023, el IF-2023-112305513-APN-DNDCRY#ENACOM

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante, "ENACOM"), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el 15 de junio de 2021 se promulgó la Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina N° 27.629 por medio de la cual se establecen determinadas medidas consistentes en brindar apoyo económico para mejorar el funcionamiento del referido Sistema Nacional, así como también se incluyen prestaciones de la seguridad social, cobertura de riesgos y beneficios impositivos a tal fin.

Que en el Capítulo I de la Ley N° 27.629 se instituye un Régimen Tarifario Especial gratuito para Entidades del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, respecto de servicios públicos de provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se encuentren bajo jurisdicción nacional.

Que el Artículo 4° de la mencionada ley determina que el Régimen Tarifario Especial precitado es aplicable a las asociaciones y federaciones de bomberos voluntarios, al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y a la Fundación Bomberos de Argentina, como entidades conformantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS establecido por la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, y a los inmuebles que funcionen de forma permanente como oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos de los mismos.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 23 de fecha 16 de enero de 2023 se implementó el Régimen Tarifario Especial Gratuito instituido en el Capítulo I de la Ley N° 27.629.

Que allí se establece que dicho beneficio deberá quedar plasmado en la facturación por la prestación de los servicios públicos para la provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones que se encuentren bajo jurisdicción nacional.

Que en el segundo párrafo del Artículo 4° del citado Decreto se faculta a los Entes Reguladores de servicios públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para instrumentar el beneficio previsto en el Capítulo I de la citada Ley N° 27.629 a favor de las entidades beneficiarias y/o destinatarias de los servicios abastecidos por los prestadores bajo su regulación.

Que asimismo dispone en su Artículo 5° que los gastos que demande el cumplimiento de dicho Decreto serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes que se prevean a tal fin.

Que, a efectos de instrumentar el tratamiento particular a aplicar a los beneficiarios del mencionado Régimen Tarifario Especial Gratuito, el Artículo 2° del citado Decreto determina que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias emitirá una constancia de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, o el que en el futuro lo remplace, la que podrá ser presentada por los beneficiarios alcanzados por la mentada Ley N° 27.629 ante las distintas instancias, en orden a la obtención de los beneficios previstos en el Capítulo I de la misma.

Que en este marco, dada la criticidad que presentan los servicios públicos mencionados para el funcionamiento cotidiano del servicio de Bomberos Voluntarios, resulta necesario dictar las normas complementarias tendientes a instrumentar el beneficio previsto en el Capítulo I de la Ley N° 27.629, con el fin de lograr su efectiva aplicación.

Que en ese entendimiento y teniendo en cuenta la multiplicidad de asociaciones, federaciones, entidades, inmuebles y dotaciones que componen el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, deviene imprescindible en una primera instancia, contar con un registro que permita inscribir a todas las entidades beneficiarias del régimen tarifario especial previsto en la referida Ley.

Que ello así a efectos de lograr la coordinación y complementación del accionar de la Administración Pública Nacional en el ámbito de este Ente Nacional de manera de cumplir con los objetivos tenidos en miras al sancionar la Ley N° 27.629.

Que, por su parte, los servicios que se prestan a través del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios conllevan la necesidad de contar con distintos servicios de comunicaciones de acuerdo a la disposición y composición de las asociaciones, federaciones, entidades, inmuebles y dotaciones que integran dicho Sistema, por lo que contando con su registro adecuado se podrá continuar con un trabajo integrador entre éstos y el ENACOM.

Que en virtud de lo expuesto, deviene procedente crear el “Registro del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios – ENACOM Ley 27.629”, con el objeto de avanzar en la reglamentación de los beneficios dispuestos en la normativa vigente.

Que ha tomado debida intervención la Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENACOM.

Que asimismo han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 92 de fecha 18 de octubre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS el “Registro del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios – ENACOM Ley 27.629”.

ARTÍCULO 2°.- Para acceder oportunamente al “Registro del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios - ENACOM Ley 27.269” creado por el ARTÍCULO 1°, los interesados deberán presentar mediante la PLATAFORMA TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) la información que se detalla en el Anexo que se identifica como IF-2023-112287370-APN-DNDCRY#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, y que por la presente se aprueba.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS el dictado de la normativa reglamentaria correspondiente, a los fines de implementar el “Registro del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios - ENACOM Ley 27.269” creado por el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 515/2023****RESOL-2023-515-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-120402936- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 2255/1992, la Resolución ENARGAS N.° 3251/2005, Resolución ENARGAS N.° I-1964/11 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece que es función de este Organismo “dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que en ese sentido, la actualización de la normativa en aras de acompañar el desarrollo de nuevas tecnologías resulta un objetivo acorde al postulado expuesto precedentemente, que resulta de competencia del ENARGAS.

Que sobre el particular, corresponder reseñar que, el 27 de julio de 2005 se dictó la Resolución ENARGAS N.° 3251/2005 mediante la cual se aprobó la Norma Técnica NAG-E 210 “Sistema de tuberías compuesta de acero-polietileno unidos por termofusión para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo en instalaciones internas”.

Que, en dicha Resolución se resolvió que “Hasta tanto se confirme en campo la total confiabilidad del sistema, la liberación de la producción al mercado deberá ser efectuada por el sistema de lotes certificados por el Organismo de Certificación; mínimo durante un año” (Art. 4°).

Que asimismo, se estableció que “El proveedor del sistema, con la supervisión del Organismo de Certificación interviniente, deberá capacitar a los gasistas matriculados como requisito de su habilitación para la ejecución de instalaciones, y llevar un registro de las personas capacitadas” (Art. 8°).

Que el 27 de octubre de 2011, por Resolución ENARGAS N.° I-1964/11 se derogó el apartado 4.2.2.3 de la NAG-E 210 atento a una presentación del IGA, cuya observación está detallada en los considerandos de dicha Resolución.

Que cabe señalar que, la Especificación Técnica NAG-E 210, en su apartado 3.1 define como Sistema, al “Conjunto aprobado por un Organismo de Certificación, formado por tubos, accesorios (incluidos los de transición), herramientas y protecciones, utilizado para la conducción de gas natural y gases licuados de petróleo”.

Que por su parte en el apartado 7 de dicha norma, se dan las pautas para el marcado, tanto para el tubo como para los accesorios. Para el caso del tubo se especifica claramente los ítems que deben ser marcados entre los cuales está el nombre o marca del fabricante. En lo que respecta a los accesorios, el apartado 7.4 establece que, debido a su tamaño, se podrán acordar las condiciones de marcado con el Organismo de Certificación (OC).

Que posteriormente, a partir de diversas presentaciones efectuadas por distintas firmas y Organismos de Certificación, la marcación adicional para diferenciar a las distintas marcas que se comercialicen, fue adquiriendo modificaciones a fin de ayudar a una más clara identificación del “Sistema”.

Que actualmente, el 10 de octubre de 2023, el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. (IGA) mediante la Actuación N° IF-2023-120423111-APN-SD#ENARGAS, informó que la empresa COMSAN S.A. importador de productos para gas, solicitó a ese OC, la elaboración de un documento para la modificación de la Especificación Técnica NAG-E 210, debido a que la empresa había diseñado accesorios de polietileno en diferentes diámetros y siguiendo el concepto de sistema indicado en la NAG E-210, dicho OC, no podría llevar adelante el proceso de certificación, dado que ésta Especificación Técnica no permite la intercambiabilidad entre diferentes marcas, motivo por el cual, solicitaron que se permitiera que esto último sea posible.

Que en ese contexto, la mencionada empresa requirió la modificación de la norma con el fin de contemplar la intercambiabilidad de marcas para el uso de los sistemas de unión por termofusión, basados en la realización de ensayos mezclando diferentes sistemas y sometidos a los ensayos solicitados por la normativa de aplicación, y otros basándose en el concepto de intercambiabilidad que se aplica para las tuberías y accesorios, para redes de PE que operan a presiones de hasta 10 bar, aprobadas bajo la normativa NAG-140.

Que asimismo, teniendo presente que “Sistema” generaliza a todos los componentes de una instalación interna, como única posibilidad de certificar al conjunto (tubo, accesorios y válvulas), limitando la certificación individual de cada uno de los componentes citados, el IGA consideró “que luego del desarrollo que han experimentados estos productos, dicha limitación sólo se debe a cuestiones puramente comerciales, que impiden la libre competencia

y limitan el desarrollo de nuevas alternativas”, y agregó que “... la intercambiabilidad de los accesorios en los sistemas resulta beneficiosa para el usuario, por ejemplo, en casos de ampliaciones de instalaciones internas y/o ante el faltante de algunos productos, los usuarios puedan encontrar alternativas prácticas y seguras, para continuar sin demoras con la realización de sus instalaciones internas”.

Que a su vez, el IGA y la empresa COMSAN S.A., fundamentan el criterio adoptado, manifestando que desde la entrada en vigencia de la NAG-140 (2016) “Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos. Parte 5: Capacidad de integración de los componentes del sistema” y su Adenda N.º 1 (2019), se normalizó la intercambiabilidad de los compuestos de PE, siempre que estos estén calificados y certificados para gas en nuestro país, es decir, que el mismo polímero (PE) que es empleado en la NAG-140 puede ser utilizado en la NAG-E 210.

Que cabe aclarar que, durante la vigencia de la NAG-E 210, no se tenía experiencia sobre los conceptos técnicos y criterios de vinculación, entre los compuestos de polietileno, tema éste que recién se lo normalizó al momento de estudiarse y aprobarse la norma NAG-140 (2016), la cual consta de siete Partes, a partir de su vigencia.

Que por su parte, el citado vínculo por termofusión de polietilenos similares o distintos, es aceptado en redes de distribución de gas por la NAG-140 Parte 5, para una presión de operación máxima de hasta 10 bar. En este sentido, es adecuado considerar que dicho vínculo de uniones por termofusión también sería apto en una instalación interna según la NAG-E 210, con una presión de operación máxima de hasta 60 mbar.

Que analizada la referida presentación, se consideró necesario hacer una revisión del contenido de la NAG-E 210 y efectuar las correcciones/actualizaciones pertinentes a los efectos de actualizar las normas reemplazadas por las de la serie NAG-140, así como, permitir opcionalmente en el caso de que el fabricante/ importador lo considere, que el Sistema pueda estar compuesto por tubos, accesorios (incluidos los de transición) y válvulas de distintas marcas, siempre y cuando cumpla todos los requisitos y ensayos previstos en la NAG-E 210.

Que, en ese contexto, se elaboró la Adenda N.º 1 Año 2023 de la NAG-E 210 “Sistemas de tubería compuesta de Acero - Polietileno unidos por termofusión para conducción de gas natural y gases licuados de petróleo en instalaciones internas” (IF-2023-124623729-APN-GDYGNV#ENARGAS).

Que, el inciso r) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076 establece que este Organismo deberá “asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas”.

Que por su parte, el inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738/92, determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que, en función de lo expuesto, corresponde la publicidad del proyecto Adenda N.º 1 Año 2023 de la NAG-E 210 “Sistemas de tubería compuesta de Acero - Polietileno unidos por termofusión para conducción de gas natural y gases licuados de petróleo en instalaciones internas”, por un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir la publicación en el Boletín Oficial de dicho acto, a fin que los interesados puedan presentar observaciones por escrito que estimen corresponder.

Que en adición a lo señalado en el considerando anterior, corresponde publicar el proyecto en el sitio web del ENARGAS y cursar invitaciones para participar de la consulta a Licenciataria del Servicio Público de Distribución de Gas Natural y por su intermedio a las Subdistribuidoras de su área de licencia; así como a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, y que por su intermedio, lo comuniquen a los fabricantes e importadores relacionados con la normativa en cuestión; al Organismo Argentino de Acreditación (OAA); y al público en general.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que es dable destacar que el Procedimiento para la Elaboración y Actualización de Normas Técnicas del ENARGAS, aprobado por la Resolución N° RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, ha definido a las Normas Técnicas como a “... todos los documentos normativos de carácter técnico, Adendas, Reglamentos Técnicos y Resoluciones de carácter técnico normativo, que integran o no el Código NAG y que deben ser cumplidos en forma obligatoria por los sujetos alcanzados por las incumbencias de regulación y control del ENARGAS”.

Que las opiniones y/o propuestas recepcionadas en el marco de la Consulta Pública no revisten el carácter de vinculantes a los efectos del decisorio que adopte esta Autoridad Regulatoria.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por el Artículo 52, incisos b) y r) de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 278/2020, el Decreto N° 1020/2020, el Decreto N° 871/2021, el Decreto N° 571/2022 y el Decreto N° 815/2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer la puesta en consulta pública del proyecto de la Adenda N.º 1 Año 2023 de la NAG-E 210 “Sistemas de tubería compuesta de Acero - Polietileno unidos por termofusión para conducción de gas natural y gases licuados de petróleo en instalaciones internas”, que como ANEXO IF-2023-124623729-APN-GDYGNV#ENARGAS forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Establecer un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°.- Se hace saber que el Expediente N° EX-2022-120402936- -APN-GDYGNV#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas natural; a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS y al Organismo Argentino de Acreditación (OAA), en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°.- Disponer que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes, deberán notificar la presente Resolución, a todas las Subdistribuidoras que operan dentro de su área de licencia.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS deberán comunicar la presente a los fabricantes e importadores relacionados con la normativa en cuestión.

ARTÍCULO 8°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85333/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 516/2023

RESOL-2023-516-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-07303443- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 2255/1992, la Resolución N° RESFC-2019-495-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece que es función de este Organismo “dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que en ese sentido, la actualización de la normativa en aras de acompañar el desarrollo de nuevas tecnologías resulta un objetivo acorde al postulado expuesto precedentemente, que resulta de competencia del ENARGAS.

Que, sobre el particular, corresponder reseñar que el 29 de agosto de 2019 se dictó la Resolución N° RESFC-2019-495-APN-DIRECTORIO#ENARGAS mediante la cual se aprobó la norma NAG-235 (2019) que actualizó a la NAG-235 (1995).

Que, dicha norma incorporó entre otras modificaciones, el Anexo B para llevar a cabo el proceso de aprobación de la conexión metálica flexible que se utiliza para vincular la válvula del servicio de gas a la entrada del regulador

de presión dentro del recinto de regulación/medición, siendo este flexible fabricado en material de cobre tratado térmicamente al estado de templado blando, conforme a la norma IRAM 2566 e IRAM 2521-2, material éste que por décadas se viene empleando.

Que posteriormente, el 14 de julio de 2023, el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. (IGA) mediante la Actuación N° IF-2023-81439920-APN-SD#ENARGAS, propuso la modificación a la NAG-235 (2019) como consecuencia de una presentación realizada por la firma DINATÉCNICA S.A., fabricante de accesorios para la industria del gas.

Que al respecto, la mencionada empresa solicitó la modificación de la norma con el fin de incluir el uso de un tubo flexible corrugado de Acero Inoxidable en la conexión de los reguladores de gas natural dentro del recinto de regulación/medición, ya que la NAG-235 (2019) sólo refiere a flexible de cobre.

Que asimismo, expresó que en la actualidad las Licenciatarias del Servicio de Distribución del Gas tienen un problema muy grande, principalmente debido al vandalismo de estos flexibles de cobre, por lo tanto, proponen como alternativa el uso de un tubo flexible corrugado de acero inoxidable, a los efectos de desalentar el robo de estos flexibles, entre otras ventajas.

Que a tal efecto, el IGA presentó ante esta Autoridad Regulatoria un proyecto con el fin de contemplar este nuevo flexible, documento que fue analizado por el equipo técnico de la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo, dando origen a la Nota N° NO-2023-98895646-APN-GDYGNV#ENARGAS del 24 de agosto de 2023, donde se indicaron las observaciones al proyecto de actualización de la NAG-235 (2019).

Que en consecuencia, el IGA volvió a presentar un proyecto de modificación de la norma teniendo en cuenta las observaciones oportunamente realizadas.

Que analizada la referida presentación, no existen objeciones que formular respecto a que se ofrezca una alternativa más de conexiones flexibles para la conexión entre el regulador y la válvula de servicio, no obstante ello, se deben tener en cuenta todas las consideraciones de seguridad vertidas en el proyecto de Adenda que se propicia.

Que, en ese contexto, se elaboró la Adenda N.º 1 Año 2023 de la NAG-235 (2019) "Reguladores de presión domiciliarios" (IF-2023-123396124-APNGDYGNV#ENARGAS).

Que, el inciso r) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076 establece que este Organismo deberá "asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas".

Que por su parte, el inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738/92, determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que, en función de lo expuesto, corresponde la publicidad del proyecto de Adenda N.º 1 Año 2023 de la NAG-235 (2019) "Reguladores de presión domiciliarios, por un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir la publicación en el Boletín Oficial de dicho acto, a fin que los interesados puedan presentar observaciones por escrito que estimen corresponder.

Que en adición a lo señalado en el considerando anterior, corresponde publicar el proyecto en el sitio web del ENARGAS y cursar invitaciones para participar de la consulta a Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas Natural y por su intermedio a las Subdistribuidoras de su área de licencia; así como a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, y que por su intermedio, lo comuniquen a los fabricantes e importadores relacionados con la normativa en cuestión; al Organismo Argentino de Acreditación (OAA); y al público en general.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que es dable destacar que el Procedimiento para la Elaboración y Actualización de Normas Técnicas del ENARGAS, aprobado por la Resolución N° RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, ha definido a las Normas Técnicas como a "... todos los documentos normativos de carácter técnico, Adendas, Reglamentos Técnicos y Resoluciones de carácter técnico normativo, que integran o no el Código NAG y que deben ser cumplidos en forma obligatoria por los sujetos alcanzados por las incumbencias de regulación y control del ENARGAS".

Que las opiniones y/o propuestas recepcionadas en el marco de la Consulta Pública no revisten el carácter de vinculantes a los efectos del decisorio que adopte esta Autoridad Regulatoria.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por el Artículo 52, incisos b) y r) de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 278/2020, el Decreto N° 1020/2020, el Decreto N° 871/2021, el Decreto N° 571/2022 y el Decreto N° 815/2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer la puesta en consulta pública del proyecto de la Adenda N.º 1 Año 2023 de la NAG-235 (2019) “Reguladores de presión domiciliarios” que como ANEXO IF-2023-123396124-APN-GDYGNV#ENARGAS forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Establecer un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°.- Se hace saber que el Expediente N° EX-2023-07303443- -APN-GDYGNV#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas natural; a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS y al Organismo Argentino de Acreditación (OAA), en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°.- Disponer que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes, deberán notificar la presente Resolución, a todas las Subdistribuidoras que operan dentro de su área de licencia.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS deberán comunicar la presente a los fabricantes e importadores relacionados con la normativa en cuestión.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85316/23 v. 24/10/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD
CIVIL Y DESARROLLO COMUNITARIO**

Resolución 9/2023

RESOL-2023-9-APN-SRSCYDC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-55579463- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 412 de fecha 31 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, como así también, se determinaron los objetivos de las Unidades Organizativas que lo conforman, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que, en tal sentido, se definieron los objetivos de la SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DESARROLLO COMUNITARIO como así también de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 412 de fecha 31 de mayo de 2023, se creó el PROGRAMA APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL “FORTALECER OSC”, cuyos Lineamientos Generales como Anexo I IF-2023-55822149-APN-SSRSC#JGM, Reglamento de Bases y Condiciones como Anexo II IF 2023-55822204-APN-SSRSC#JGM y el modelo de Convenio Específico de Ejecución como Anexo III IF-2023-55822084-APN SSRSC#JGM, forman parte integrante de la referida medida.

Que, asimismo, se facultó a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL de la SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DESARROLLO COMUNITARIO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la implementación del Programa referido; como así también a modificar el “Reglamento de Bases y Condiciones” y dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias.

Que se estableció que las instituciones interesadas debían presentar sus proyectos a través del correo electrónico fortalecerosc@jefatura.gob.ar, desde el día 14 de junio de 2022 y hasta el día 28 de junio de 2023, inclusive.

Que, por decisión de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL, se extendió el plazo de postulación de proyectos desde el 29 de junio de 2023 hasta el día 5 de julio de 2023 inclusive.

Que, como resultado de la Convocatoria, se presentaron SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (744) proyectos de diversas ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) de todo el país.

Que cada proyecto fue objeto de un análisis de admisibilidad formal circunscripto a los criterios previstos en el subtítulo “Admisibilidad” del ítem “X ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN” del Anexo II Reglamento de Bases y Condiciones del PROGRAMA “FORTALECER OSC” de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 412/23.

Que como resultado de lo descripto anteriormente, se elaboró un listado de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383) proyectos admitidos y TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (361) proyectos no admitidos.

Que, por otra parte, el equipo evaluador de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL, de acuerdo al ítem “X. ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN” procedió a evaluar los proyectos respecto de su factibilidad, calidad y requisitos deseables.

Que de los TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383) perfiles de proyectos admitidos, por cuestiones de disponibilidad presupuestaria, sólo fueron preseleccionados los primeros CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) proyectos, con los más altos puntajes.

Que, se solicitó a las ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) responsables de los proyectos preseleccionados, complementar la documentación conforme la normativa vigente.

Que, por cuestiones de organización interna, la FUNDACIÓN ESPACIO COMUNITARIO MUGICA declinó su postulación al Programa.

Que dicha decisión posibilitó la selección del proyecto presentado por la FUNDACIÓN H.O.PE. DE AYUDA AL NIÑO CON CÁNCER, ubicada en el puesto 159 del Listado del Orden de Mérito.

Que, a partir de los criterios señalados y considerando los límites de financiamiento disponibles en la convocatoria, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL ha elaborado una propuesta de asignación de los Aportes No Reembolsables (ANR) que se detalla en el Informe IF-2023-123073357-APN-SSRSC#JGM.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DESARROLLO
COMUNITARIO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalídase lo actuado por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL de la SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DESARROLLO COMUNITARIO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto del PROGRAMA APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL “FORTALECER OSC”, como así también, el Orden de Mérito de proyectos seleccionados, incluido en el Anexo I IF-2023-123291006-APN-SSRSC#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la asignación de Aportes No Reembolsables (ANR), de acuerdo a lo resuelto por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL respecto del PROGRAMA APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL “FORTALECER OSC” en favor de las organizaciones requirentes para la realización de los proyectos admitidos y seleccionados, acorde a lo establecido en el Anexo II IF-2023-123073357-APN-SSRSC#JGM que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Fernando Navarro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85146/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 356/2023

RESOL-2023-356-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-117342252-APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 617 de fecha 23 de abril de 2020, N° 653 de fecha 25 de abril de 2020, N° 843 de fecha 21 de mayo de 2020, N° 1036 de fecha 17 de octubre de 2022, N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, N° 176 de fecha 6 de marzo de 2023, N° 199 de fecha 13 de marzo de 2023, N° 234 de fecha 27 de marzo de 2023, N° 235 de fecha 27 de marzo de 2023, N° 249 de fecha 30 de marzo de 2023, N° 262 de fecha 31 de marzo de 2023 y N° 339 de fecha 25 de abril de 2023 y la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 1036/2022 modificó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobada oportunamente por la Decisión Administrativa 262/2020.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/23 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2023-120703915-APN-DGRRHH#MAD fueron designados los funcionarios que allí se mencionan en los cargos detallados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de las prórrogas de designaciones transitorias a través de su Nota N° NO-2023-120485372-APN-MAD de fecha 10 de octubre de 2023.

Que las prórrogas de designaciones que se propician se realizan en el marco de lo establecido por el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2023-120550828-APN-DGRRHH#MAD), a partir de las fechas que se indican en cada caso y en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 24/10/2023 N° 85338/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2416/2023 RESOL-2023-2416-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018 y 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 1873 del 16 de octubre de 2020, las Resoluciones Ministeriales N° 2348 del 23 de julio de 2021, N° 1209 del 10 de mayo del 2022 y N° 232 del 27 de enero del 2023, el Expediente EX-2023-115068536- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su artículo 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2°- inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 1873 del 16 de octubre de 2020 se cubrió el cargo de Coordinadora de Educación Domiciliaria y Hospitalaria – Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva IV del SINEP – de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el

Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por las Resoluciones Ministeriales N° 2348 del 23 de julio de 2021, N° 1209 del 10 de mayo del 2022 y N° 232 del 27 de enero del 2023 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 25 de octubre de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1873 del 16 de octubre de 2020 y prorrogada por las Resoluciones Ministeriales N° 2348/2021, N° 1209/2022 y N° 232/2023, a la Licenciada Patricia Elena BARBUSCIA (D.N.I. N° 17.645.703) en el cargo de Coordinadora de Educación Domiciliaria y Hospitalaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 24/10/2023 N° 84955/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2418/2023

RESOL-2023-2418-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018 y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 841 del 24 de Agosto de 2021, las Resoluciones Ministeriales N° 1353 del 16 de mayo de 2022 y N° 245 del 31 de enero de 2023, el Expediente EX-2023-115090416- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22, en su ARTICULO 1°, se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su ARTICULO 2°, inciso d, las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 841 del 24 de Agosto de 2021 se cubrió el cargo de Director de Articulación con la Sociedad Civil - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA

DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por las Resoluciones Ministeriales N° 1353 del 16 de mayo de 2022 y N° 245 del 31 de enero de 2023 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que, por razones operativas, no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 27 de octubre de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 841 del 24 de Agosto de 2021, prorrogada por las Resoluciones Ministeriales N° 1353/2022 y N° 245/2023, al profesor Alberto César CROCE (D.N.I. N° 13.295.287) en el cargo de Director de Articulación con la Sociedad Civil de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el profesor CROCE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 24/10/2023 N° 84952/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2419/2023

RESOL-2023-2419-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018 y 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 51 del 3 de febrero de 2021, las Resoluciones Ministeriales N° 1205 del 10 de mayo de 2022 y N° 231 del 27 de enero de 2023, el Expediente EX-2023-115078570- -APN-DRRHH#ME , y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su ARTICULO 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su ARTICULO 2°, inciso d, las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 51 del 3 de febrero de 2021 se cubrió el cargo de Coordinador de Educación en Contextos de Privación de Libertad - Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva IV del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por las Resoluciones Ministeriales N° 1205 del 10 de mayo de 2022 y N° 231 del 27 de enero de 2023 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 25 de octubre de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 51 del 3 de febrero de 2021, prorrogada por las Resoluciones Ministeriales N° 1205/2022 y 231/2023, del profesor Pablo Javier ALONSO (D.N.I. N° 16.273.063) en el cargo de Coordinador de Educación en Contextos de Privación de Libertad de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08. Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el profesor ALONSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 24/10/2023 N° 84957/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1305/2023

RESOL-2023-1305-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-63429467- -APN-DGD#MT, la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2023-868-APN-MT, de fecha 5 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-868-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se designó como Delegado Normalizador en la entidad SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) al Señor Matías RULLI, DNI N° 26.010.103.

Que la Resolución N° RESOL-2023-868-APN-MT en su artículo 2 establece que “El Delegado Normalizador tendrá las facultades ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad sindical, circunscriptas a la realización de aquellos actos necesarios y conducentes a su regularización institucional. En ejercicio de dichas facultades y en atención a la finalidad señalada, deberá convocar a elecciones en el plazo de CUARENTA (40) DÍAS desde su asunción en el cargo debiendo para ello presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, un cronograma electoral en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.”

Que el mentado delegado normalizador ha informado el inicio del proceso eleccionario en la entidad y vista la complejidad en la normalización del sindicato, que cuenta con los mandatos de los órganos de conducción y deliberación vencidos, corresponde otorgar una prórroga a su mandato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo del artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-868-APN-MT por SESENTA (60) días desde la finalización del mandato allí establecido, a fin de que el Delegado Normalizador en la entidad SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) Señor Matías RULLI, DNI N° 26.010.103, proceda a regularizar la situación institucional, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades, debiendo para ello presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES un cronograma electoral en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 23.551, su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Deberá presentar un informe a fin de rendir cuentas de su gestión en el cargo.

ARTÍCULO 2°.- En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el artículo 56 de la Ley N° 23.551, el delegado que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aun cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese de la presente medida al Señor Matías RULLI en el domicilio sito en San Vicente 535, VIEDMA, Pcia. de RÍO NEGRO y/o al domicilio electrónico matiasrulli@gmail.com.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 24/10/2023 N° 85342/23 v. 24/10/2023

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 68/2023

RESFC-2023-68-APN-ORSNA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el EX-2023-16394527-APN-USG#ORSNA, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997 y la RESFC-2023-29-APN-ORSNA#MTR del 22 de mayo de 2023 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita una presentación realizada por la firma LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., por la cual remitió para consideración de este Organismo el Acta Acuerdo de Recomposición Contractual, de fecha 29 de junio de 2023, por la cual dicho Concesionario y la MUNICIPALIDAD DE TRELEW manifiestan que: “...la alta inflación registrada en el país en los últimos meses hace que las proyecciones que se hicieron en la oferta de licitación y posteriores adecuaciones hayan quedado totalmente desvirtuadas, generando que hoy el proyecto arroje una pérdida significativa, la que de continuar de esta manera se seguirá agravando e imposibilitando que EL CONCESIONARIO cumpla con el plan de inversiones establecido”.

Que, en virtud de lo acordado por las partes, se solicitó a este Organismo Regulador la modificación del actual Cuadro Tarifario, contemplando el incremento de la Tasa de Uso de Aeroestación para pasajeros domésticos al valor de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$3.800) más el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Que cabe considerar que por la Resolución RESOL-2023-29-APN-ORSNA#MTR del 22 de mayo de 2023 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se aprobó la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario hoy vigente para el Aeropuerto Internacional "ALMIRANTE ZAR" de la ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que al tomar intervención la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA consideró que los términos presentados no se apartan de los oportunamente convenidos entre las partes con carácter previo y solo remedia la evolución de los precios sobre los compromisos de inversión de forma de no ver disminuida la capacidad de generación de ingresos en el tiempo a los fines de la concreción de las obras previstas, y que tales situaciones han quedado comprendidas en los primeros CUATRO (4) considerandos del acta firmada por las Partes.

Que, asimismo, la referida gerencia expuso que, en vista del Acuerdo en los compromisos de obras entre las partes y de que el ajuste previsto en la Tasa de Uso de Aeroestación doméstica no resulta superior a los valores registrados en los índices de precios representativos de la actividad, entendió que no existen elementos para contrariar el Acuerdo dispuesto entre las partes.

Que el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 en su artículo 17.7 otorga a este Ente Regulador la competencia para: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar".

Que, por su parte, el artículo 17.14 del Decreto N° 375/97 concede al Organismo la competencia para: "Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto".

Que, toda vez que, el área técnica no formuló observaciones a la modificación del Cuadro Tarifario propiciada, corresponde elevar el valor de la Tasa de Uso de Aeroestación Doméstica, elevando su valor a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$3.800) más IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) por pasajero embarcado, permaneciendo el resto de las Tasas y condiciones sin modificaciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente conforme lo establece el Decreto N° 375/97, el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio del 17 de octubre de 2023 se ha considerado el asunto, facultándose a los suscriptos a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución RESFC-2023-29-APN-ORSNA#MTR del 22 de mayo de 2023 en lo concerniente al valor de la Tasa de Uso de Aeroestación para Vuelos de Cabotaje para aplicar en el Aeropuerto Internacional "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT, la cual pasará a tener el valor de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$3.800) más IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) por pasajero embarcado, permaneciendo el resto de las Tarifas y condiciones sin modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I podrá percibir el valor de la nueva tarifa de Uso de Aeroestación para Vuelos de Cabotaje en los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA) para ser utilizados desde 17 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE TRELEW, a la empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Pedro Mario Aníbal Lugones Aignasse - Fernando José Muriel

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS**Resolución 69/2023****RESFC-2023-69-APN-ORSNA#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el EX-2023-91300659-APN-USG#ORSNA, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997 y la Resolución N° 5 del 24 de febrero de 2017 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación realizada por la empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. en su condición de Concesionario del AEROPUERTO INTERNACIONAL "MALVINAS ARGENTINAS" de la CIUDAD DE USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, adjuntando para conocimiento e intervención del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) el Acta de Readecuación Contractual del 24 de julio de 2023, celebrada entre dicho Concesionario y el Gobierno de la PROVINCIA, en su calidad de Concedente y autoridad de aplicación del Contrato de Concesión, luego modificada por la Adenda al Acta de Readecuación Contractual del 7 de agosto de 2023.

Que el Acta aludida estipula, entre otras cuestiones, la extensión del plazo de la concesión por 10 DIEZ (10) años, hasta el 15 de enero del año 2037, al tiempo que, en lo que atañe al cuadro tarifario, incorpora una actualización en el valor de la tasa de uso de aeroestación de cabotaje (TUA), alcanzando ésta el importe de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$3.400), y de la tasa de uso de aeroestación internacional (TUI), alcanzando ésta el importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE (US\$57).

Que las partes fundamentan su acuerdo en el contexto de inflación, el cual genera que: "las proyecciones que se hicieron en la oferta de licitación hayan quedado totalmente desvirtuadas generando que hoy el proyecto arroje una pérdida significativa"; que "algunos ingresos previstos en la oferta de licitación, como ser tasa de aterrizaje, estacionamiento de aeronaves, etc. no hay sido ajustados desde hace más de VEINTE (20) años" y que "resulta necesario para un mejor funcionamiento del aeropuerto y mantenimiento de la calidad de atención a los pasajeros y al público en general, la ejecución de nuevas obras de infraestructura y adquisición de equipamiento, destinadas a mejorar las condiciones de seguridad y prestaciones a los usuario".

Que en virtud de lo anterior las partes acordaron la realización de un plan de inversión por un monto de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$2.514.300.000) en etapas y durante un plazo de CUATRO (4) años, la readecuación de la Tasa de Uso de Aerostación (TUA) y de la Tasa de Uso de Aerostación Internacional (TUI) de los valores que se encuentran vigentes desde el año 2017, con el dictado de la Resolución N° 5 del 24 de febrero de 2017 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con una extensión del contrato de DIEZ (10) años desde su fecha de vencimiento actual, la reducción de la tasa interna de retorno inherente a la Concesión del DIECINUEVE COMA SIETE POR CIENTO (19,7%) a DIECISIETE COMA DOS POR CIENTO (17,2%) en moneda constante.

Que otro punto incluido en el acuerdo estipula en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA que las partes se comprometen a ajustar la Tasa de Uso de Aerostación (TUA) de cabotaje automáticamente con frecuencia bimestral de acuerdo a la evolución de índices señalados.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA del Organismo Regulador destacó que la situación del Aeropuerto de USHUAIA debía encuadrarse en el contexto general de aeropuertos que no integran el Grupo "A" de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), y que como tales no pueden beneficiarse de la política de subsidios cruzados entre aeropuertos del mismo grupo.

Que la mencionada GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA destacó, asimismo, que en relación al impacto de la Pandemia por COVID 19 en el Aeropuerto de USHUAIA se observaron caídas del tráfico asociadas al cierre temporal de los aeropuertos y restricciones a los viajes del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) durante 2020, y del CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) durante 2021, en ambos casos respecto de 2019, mientras que durante 2022 el tráfico mostró una recuperación alentadora, posicionándose un SEIS POR CIENTO (6%) por encima de los máximos pre pandemia.

Que a juicio de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA resulta razonable plantear para los próximos años una un nivel de tráfico de pasajeros por encima de los valores proyectados y remitidos por LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., considerando también factible que los ingresos proyectados tengan un mejor desempeño que lo estimado en el Flujo de Fondos presentado.

Que en relación a los egresos denunciados, señaló el área técnica la importancia del rol del Concedente en el control de las erogaciones denunciadas por el Concesionario, a los fines de garantizar que no se genere una onerosidad excesiva sobre los usuarios del aeropuerto.

Que, en función de lo manifestado previamente, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA entendió que el reajuste de los valores tarifarios, junto con una evolución del tráfico de pasajeros más favorable a lo estipulado por las partes, y un mayor plazo de concesión, debería permitir una mejora en la sostenibilidad económica del aeropuerto de USHUAIA.

Que, no obstante lo anterior, el esquema de revisiones que plantea el Acta de Readecuación Contractual 2023 no necesariamente coincide con el criterio de revisión considerado por parte del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y en modo alguno debe incluir un compromiso del Organismo de tenerlo en cuenta ante eventuales presentaciones de las partes, así como tampoco puede aceptar sin más la aprobación de actualizaciones tarifarias automáticas de carácter bimestral.

Que el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 en su artículo 17.7 otorga a este Ente Regulador la competencia para: “Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”.

Que por su parte el artículo 17.14 del Decreto N° 375/97 concede al Organismo la competencia para: “Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto”.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente conforme lo establece el Decreto N° 375/97, el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio del 17 de octubre de 2023 se ha considerado el asunto, facultándose a los suscriptos a dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución ORSNA N° 5/17.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en el Aeropuerto “MALVINAS ARGENTINAS” de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, contenido en anexo que como IF-2023-118530873-APN-GREYF#ORSNA integra la presente medida, el cual entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I podrá percibir la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE y la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN INTERNACIONAL que regirá respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA) para ser utilizados desde el 17 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a la Empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Pedro Mario Aníbal Lugones Aignasse - Fernando José Muriel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS**Resolución 44/2023****RESOL-2023-44-APN-SAE**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el EX-2023-105751589- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, el Decreto N° 2098 del 30 de diciembre de 1987, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 211 del 12 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el Artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificaciones), determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias.

Que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en su Anexo II, estableció que la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN es la autoridad competente para entender en la conducción del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que el Decreto N° 2098/87 aprobó el Estatuto y el Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales y estipuló la carrera de sus integrantes.

Que la Resolución de la ex Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 211/95 designó en la entonces Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para la asignación de destino inicial a la Administradora Gubernamental licenciada María Isabel BECHARA (D.N.I. N° 20.073.932), egresada del Cuarto Programa de Formación de Administradores Gubernamentales.

Que, en la actualidad, la licenciada BECHARA, revista en la Clase A, Grado 2, del Escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que la licenciada BECHARA presentó su renuncia a partir del 28 de agosto de 2023.

Que es necesario proceder a la aceptación de la renuncia presentada.

Que la Dirección de Sumarios de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que la licenciada BECHARA no se halla vinculada en ningún sumario administrativo que tenga trámite por ante esa Dirección.

Que la Dirección de Contrataciones, Patrimonio y Suministros, la Dirección General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, la Dirección de Contabilidad, la Coordinación de Movimiento de Valores y las Direcciones del área de Recursos Humanos, todas ellas de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, informaron que la licenciada BECHARA no presenta cargos pendientes de rendición patrimonial ni registra deudas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada a partir del 28 de agosto de 2023 la renuncia presentada por la Administradora Gubernamental licenciada María Isabel BECHARA (D.N.I. N° 20.073.932), Clase A, Grado 2, del Cuerpo de Administradores Gubernamentales dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marcó del Pont

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**Resolución 306/2023****RESOL-2023-306-APN-SEGEMAR#MEC**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103330026- -APN-SEGEMAR#MEC, las Leyes Nros. 25.164, 27.541 y 27.701; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 260 de fecha 12 marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 426 de fecha 21 de julio de 2022, 451 de fecha 3 de agosto de 2022, 799 de fecha 30 de noviembre de 2022 y 863 de fecha 29 de diciembre de 2022; las Decisiones Administrativas Nros. 2.007 de fecha 6 de noviembre de 2020 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y las Resoluciones Nros. 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEADO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 149 de fecha 13 de setiembre de 2021, 150 de fecha 31 de agosto de 2022 y 107 de fecha 24 de abril de 2023 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se designaron las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.007 de fecha 6 de noviembre de 2020, se designó con carácter transitoriamente a la Licenciada en Relaciones del Trabajo Daniela Paula RUIZ (D.N.I. N° 31.270.564) en el cargo de Subdirectora de Administración del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 149 de fecha 13 de setiembre de 2021 (RESOL-2021-149-APN-SEGEMAR#MDP), 150 de fecha 31 de agosto de 2022 (RESOL-2022-150-APN-SEGEMAR#MDP) y 107 de fecha 24 de abril de 2023 (RESOL-2023-107-APN-SEGEMAR#MEC), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 2.007/2020.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la Licenciada en Relaciones del Trabajo Daniela Paula RUIZ se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia

declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo al Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 establece en su Artículo 2°, que quedan exceptuadas de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, asimismo, el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, por un lado, indica en la última parte del Artículo 9° que el personal mantendrá su actual situación de revista, con motivo de la transferencia operada del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la respectiva modificación de la Ley de Ministerios y, por el otro, este último resulta ser continuador a todos sus efectos conforme el Artículo 11 del mencionado Decreto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de conformidad con el Decreto N° 799 de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 14 de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 2.007 de fecha 6 de noviembre de 2020, cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 107 de fecha 24 de abril de 2023 (RESOL-2023-107-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de la Licenciada en Relaciones del Trabajo Daniela Paula RUIZ (D.N.I. N° 31.270.564) en el cargo de Subdirectora de Administración del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA) -SAF 624- (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 1028/2023****RESOL-2023-1028-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-36550274- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 23.981, 24.560 y 27.233; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, y sus modificatorios, 815 del 26 de julio de 1999 y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; la Decisión N° 20 del 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR); las Resoluciones Nros. 100 del 15 de diciembre de 1994 y 4 del 26 de julio de 2021, ambas del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, 88 del 30 de agosto de 1995 del entonces INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el 26 de marzo de 1991 el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre dichos países, creando el MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), tratado que fue aprobado por la Ley N° 23.981.

Que, posteriormente, los países firmantes del citado Tratado suscribieron el 17 de diciembre de 1994 el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto-, en la Ciudad de Ouro Preto, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el cual fue aprobado por la Ley N° 24.560.

Que conforme al Protocolo de Ouro Preto, las normas del MERCOSUR, aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes, mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión N° 20 del 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), las normas del MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía legislativa, podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que, asimismo, el Artículo 7° de la citada Decisión N° 20/02 estableció que las normas del MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que por la Resolución N° 100 del 15 de diciembre de 1994 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR se aprobó el Reglamento Técnico MERCOSUR para la fijación de la identidad y calidad de la cebolla destinada al consumo "in natura".

Que mediante la Resolución N° 88 del 30 de agosto de 1995 del entonces INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se aprobó el Reglamento Técnico del MERCOSUR para la fijación de identidad y calidad de cebolla.

Que, luego, la mentada Resolución N° 100/94 fue abrogada por su similar N° 4 del 26 de julio de 2021 del aludido Grupo Mercado Común, la cual estableció el nuevo REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE CEBOLLA.

Que, debido a la abrogación de la mencionada Resolución N° 100/94, corresponde abrogar la citada Resolución N° 88/95, e incorporar el nuevo REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE CEBOLLA, aprobado por la referida Resolución N° 4/21.

Que la incorporación al ordenamiento jurídico argentino del nuevo Reglamento en cuestión concurrirá a asegurar un tratamiento equivalente con relación a la identificación y clasificación del producto, a los fines de su comercialización en el ámbito del MERCOSUR, y contribuirá a preservar la salud de los consumidores, eliminar barreras técnicas no arancelarias y prevenir fraudes.

Que a través del Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999 se estableció el Sistema Nacional de Control de Alimentos, con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del Código Alimentario Argentino y el que será de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina.

Que por lo dispuesto en la Ley N° 27.233 y en el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, y sus modificatorios, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, controlar y ejecutar, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, ejercer el control del tráfico federal y de las importaciones y exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios,

fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas, y se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control de las competencias referidas.

Que mediante el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprobó la Reglamentación de la citada Ley N° 27.233.

Que, en virtud de lo expuesto, el aludido Servicio Nacional, como organismo integrante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, es el organismo facultado para incorporar al ordenamiento nacional, por vía administrativa, la aludida Resolución N° 4/21, que estableció el nuevo REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE CEBOLLA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporación de la Resolución N° 4 del 26 de julio de 2021 del Grupo Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR). Se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 4 del 26 de julio de 2021 del citado Grupo Mercado Común que aprueba el REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE CEBOLLA que, como Anexo (IF-2023-18035198-APN-DIYCPOV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La norma que se incorpora por el presente marco normativo entrará en vigencia, en forma simultánea en los Estados Partes del MERCOSUR, TREINTA (30) días después de la fecha de la comunicación que haya efectuado la Secretaría del MERCOSUR, informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto-, suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

ARTÍCULO 3°.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 88 del 30 de agosto de 1995 del entonces INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

ARTÍCULO 4°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Primera, Título I, Capítulo I, Sección 2ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y complementado por sus similares Nros. 800 del 9 de noviembre de 2010, 738 del 12 de octubre de 2011 y 445 del 2 de octubre de 2014, todas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85305/23 v. 24/10/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1031/2023

RESOL-2023-1031-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-16995545- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, DCTO-2020-668-APN-PTE del 13 de agosto de 2020, DCTO-2021-882-APN-PTE del 23 de diciembre de 2021 y DCTO-2022-426-APN-PTE del 21 de julio de 2022; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios;

las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2022-1125-APN-JGM del 8 de noviembre de 2022 y DECAD-2023-4-APN-JGM del 9 de enero de 2023; la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA; las Resoluciones Nros. RESOL-2023-288-APN-PRES#SENASA del 5 de abril de 2023, RESOL-2023-447-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2023 y RESOL-2023-862-APN-PRES#SENASA del 15 de septiembre de 2023, todas del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la referida SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1° del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA actuará como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y en su Artículo 2° se estatuye que tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita el proceso de selección para la cobertura de cargos simples del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mediante convocatoria interna, incorporada por el Artículo 83 del Anexo de la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la cobertura de diversos cargos en la Planta Permanente del aludido Organismo.

Que el proceso en cuestión se tramita en concordancia con la decisión expresada en el Plan de Regularización del Empleo Público, conforme lo establecido en el Decreto N° DCTO-2020-668-APN-PTE del 13 de agosto de 2020.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1125-APN-JGM del 8 de noviembre de 2022 se exceptúa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° DCTO-2021-882-APN-PTE del 23 de diciembre de 2021, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la planta de personal permanente, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios.

Que por la mencionada Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA se aprueba el Régimen de Selección de Personal del aludido Servicio Nacional.

Que, en ese contexto, mediante la Resolución N° RESOL-2023-288-APN-PRES#SENASA del 5 de abril de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se inicia el proceso de selección para la cobertura de cargos simples vacantes en la planta permanente de ese Organismo, que fueran declarados desiertos oportunamente y que se encuentran debidamente asignados y financiados por la citada Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1125-APN-JGM, en los términos del Artículo 116 del Anexo del mencionado Decreto N° 40/07.

Que el dictado de la mentada Resolución N° RESOL-2023-288-APN-PRES#SENASA tiene su origen en los procesos de selección comenzados en los años 2014, 2015 y 2016, sustanciados y tramitados mediante los Expedientes Nros. S05:0034828/2014, S05:0059462/2014, S05:0062028/2014, S05:0069160/2014, S05:0000253/2015, S05:0014304/2015 y S05:0074273/2015, todos del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; S05:0021076/2016, S05:0021077/2016, S05:0023162/2016 y S05:0042845/2016, todos del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que, por su parte, la Resolución N° RESOL-2023-447-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba lo dispuesto por el Comité de Selección en el Acta N° 1 del 28 de abril de 2023 (ACTA-2023-48405032-APN-DRRHH#SENASA).

Que a través de la Resolución N° RESOL-2023-862-APN-PRES#SENASA del 15 de septiembre de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se da por completado el proceso de selección por convocatoria interna, en el marco del Plan de Regularización del Empleo Público, para cubrir los cargos simples en la Planta Permanente del citado Servicio Nacional, cuya convocatoria se efectuó mediante los Artículos 1° y 2° de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-288-APN-PRES#SENASA, y se aprueba el Orden

de Mérito elevado por el Comité de Selección mediante el Acta N° 8 del 6 de septiembre de 2023, correspondiente a los cargos simples en la planta permanente del referido Servicio Nacional que en dicha medida se detallan.

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las tareas y de las responsabilidades asignadas a este Organismo, resulta necesario y prioritario regularizar los procesos concursales oportunamente sustanciados en los años 2014, 2015 y 2016.

Que, en consecuencia, hallándose cumplidas las etapas de los procesos de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la planta permanente del referido Servicio Nacional, de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° RESOL-2023-862-APN-PRES#SENASA, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso g), del Decreto N° DCTO-2022-426-APN-PTE del 21 de julio de 2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículo 5° del Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 8°, inciso h), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2023-291-APN-JGM del 10 de abril de 2023.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- En concordancia con la decisión expresada en el Plan de Regularización del Empleo Público, conforme lo establecido en el Decreto N° DCTO-2020-668-APN-PTE del 13 de agosto de 2020, designase, a partir del 1 de noviembre de 2023, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en el Anexo (IF-2023-121427022-APN-DRRHH#SENASA), que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica, atento a los procesos de selección comenzados en los años 2015 y 2016, sustanciados y tramitados mediante los Expedientes Nros. S05:0014304/2015 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y S05:0042845/2016 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, cargos que se encuentran debidamente asignados y financiados por la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1125-APN-JGM del 8 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <http://www.senasa.gob.ar/normativas>.

e. 24/10/2023 N° 85347/23 v. 24/10/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 50/2023

RESOL-2023-50-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-118584729-APN-GACPPF#SRT, las Leyes N° 12.954, N° 24.946, N° 24.557, el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980, texto ordenado por el Decreto N° 1.265 de fecha 06 de agosto de 1987, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 230 de fecha 09 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.557 confirió a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la función de actuar en carácter de Órgano de contralor y supervisión del sistema de prevención de riesgos del trabajo.

Que el cumplimiento de dicho cometido conlleva necesariamente el desarrollo de acciones judiciales ante distintos fueros y jurisdicciones, como también actividades a realizarse ante distintas dependencias administrativas, policiales o en instancias extrajudiciales.

Que en mérito a ordenar las acciones aludidas precedentemente, mediante la Resolución S.R.T. N° 230 de fecha 09 de mayo de 2001, entre otros, se apoderó a la Doctora Silvia Inés SORIA (M.I N° 11.836.127) para ejercer la representación y patrocinio jurídico de esta S.R.T..

Que mediante el Ingreso S.R.T. N° 2.370.372 de fecha 28 de septiembre de 2023, la Doctora SORIA, ante la finalización de su relación contractual manifestó la necesidad de renunciar de manera expresa al mandato de representación judicial y patrocinio jurídico oportunamente otorgado a su favor por parte de esta S.R.T., en atención a la culminación de su contrato con la S.R.T..

Que al respecto, corresponde mencionar que el artículo 1.329, inciso d) del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE NACIÓN establece: "Extinción del mandato. El mandato se extingue: (...) d) por la renuncia del mandatario;".

Que conforme lo dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, la cual aprobó la estructura orgánica de esta S.R.T., la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude es el área competente para administrar y supervisar la actividad de la abogada cuyo desapoderamiento se insta.

Que la Gerencia mencionada en el considerando precedente prestó conformidad a la renuncia efectuada e impulsó el desapoderamiento de la Doctora Silvia Inés SORIA (M.I N° 11.836.127) al mandato de representación judicial y patrocinio jurídico pretendido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980, texto ordenado por el Decreto N° 1.265 de fecha 06 de agosto de 1987, y en los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia al mandato de representación judicial y patrocinio jurídico efectuada por la Doctora Silvia Inés SORIA (M.I. N° 11.836.127) cuyo poder le fue otorgado oportunamente mediante la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 230 de fecha 09 de mayo de 2001, y desapodérase a la mentada profesional para actuar en nombre y representación de esta S.R.T., en virtud de lo manifestado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 24/10/2023 N° 85475/23 v. 24/10/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la República Argentina

The advertisement features a laptop displaying the Boletín Oficial website. An 'Accesibilidad' (Accessibility) menu is open on the right side of the screen, showing various options such as 'Texto a voz', 'Cursor', 'Resaltar links', 'Color de los títulos', 'Espaciado horizontal', and 'Espaciado vertical'. The background of the advertisement has a dark, geometric pattern.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5437/2023

RESOG-2023-5437-E-AFIP-AFIP - Régimen opcional de presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos al valor agregado y a las ganancias. Plazo especial para la presentación de regímenes de información. Vencimientos del mes de enero.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02609454- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía, en el marco de los beneficios impulsados mediante el dictado de la Resolución N° 1.416 del 21 de septiembre de 2023, encomendó a este Organismo establecer un nuevo régimen opcional de presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos cuyos vencimientos operen durante el mes de enero de 2024, debiendo instrumentar a tal efecto el ingreso de un pago a cuenta por cada obligación.

Que por consiguiente y en atención al objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, se procede a reglamentar el aludido beneficio -extendiendo sus alcances a los años sucesivos-, en mérito de lo cual se entiende oportuno sustituir la Resolución General N° 3.414.

Que en ese mismo orden de ideas y en concordancia con las peticiones efectuadas por las entidades representativas de los profesionales en ciencias económicas, se estima aconsejable, además, establecer un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los regímenes de información cuyos vencimientos operen en el mes de enero de cada año.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

RÉGIMEN OPCIONAL DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y A LAS GANANCIAS

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Establecer un régimen opcional de presentación de las declaraciones juradas y el pago de los impuestos al valor agregado y a las ganancias cuyos vencimientos operen durante el mes de enero de cada año, el que se regirá por las disposiciones de la presente.

B - SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 2°.- Podrán optar por adherir al presente régimen, los contribuyentes que se indican a continuación:

a) Micro y Pequeñas Empresas -definidas en los términos de la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias-, que se encuentren caracterizadas en el "Sistema Registral" con los códigos 272 y 274, respectivamente, al momento de ejercer la opción.

b) Pequeños Contribuyentes -según lo previsto en el inciso a) del artículo 4° de la Resolución General N° 5.321- que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" con el código 547 al momento de ejercer la opción.

C - SUJETOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidos del presente régimen opcional:

- a) Los responsables por deuda ajena respecto de las obligaciones que no le son propias.
- b) Los sujetos que hayan ejercido la opción establecida por la Resolución General N° 1.745 y su modificatoria -IVA Anual Agropecuario-.

D - OBLIGACIONES ALCANZADAS. VENCIMIENTO ESPECIAL

ARTÍCULO 4°.- Se encuentran alcanzadas por este régimen las obligaciones que, según el gravamen de que se trate, se indican a continuación:

- a) Impuesto al valor agregado: presentación de la declaración jurada y, en su caso, el pago, ambos correspondientes al período fiscal diciembre del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción.
- b) Impuesto a las ganancias: presentación de la declaración jurada y, en su caso, el pago, ambos correspondientes al período fiscal cerrado en el mes de agosto del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción.

ARTÍCULO 5°.- Las obligaciones detalladas en el artículo anterior respecto de las cuales se hubiera ejercido la opción, vencerán el día hábil inmediato anterior a la primera fecha establecida en el cronograma de vencimientos fijado por esta Administración Federal para idénticas obligaciones con vencimiento en el mes de febrero del año por el cual se ejerce la opción.

E - CONDICIONES PARA ACCEDER AL RÉGIMEN OPCIONAL

ARTÍCULO 6°.- A efectos de acceder al régimen opcional, los contribuyentes no deberán registrar incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas de cada tributo, conforme se detalla a continuación:

- a) Impuesto al valor agregado: respecto de los últimos DOCE (12) períodos fiscales contados hasta el día 31 de octubre, inclusive, del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción, o desde la fecha de alta en el impuesto cuando se trate de sujetos que revistan la calidad de inscriptos por una menor cantidad de períodos fiscales.
- b) Impuesto a las ganancias: respecto del período fiscal inmediato anterior a aquel cuyo vencimiento opera en el mes de enero por el cual se ejerce la opción.

F - PAGO A CUENTA

ARTÍCULO 7°.- Los contribuyentes que opten por el régimen establecido en la presente deberán ingresar un pago a cuenta por cada obligación detallada en el artículo 4°, siempre que el vencimiento para el pago de las mismas opere también en el mes de enero por el cual se ejerce la opción.

El importe de dicho pago a cuenta será determinado en forma automática por esta Administración Federal, considerando a tal efecto determinados parámetros obrantes en las bases de datos del Organismo como consecuencia de la presentación de las correspondientes declaraciones juradas.

Dicho cálculo permitirá determinar el monto estimado del saldo de la declaración jurada de cada uno de los impuestos, el cual reflejará además, para el caso del impuesto al valor agregado, la estacionalidad del mes que se pospone.

Los pagos a cuenta vencerán el primer día de las fechas establecidas en el cronograma de vencimientos fijados por esta Administración Federal para el impuesto al valor agregado, correspondientes al mes de enero del año por el cual se ejerce la opción, o el día hábil siguiente cuando se trate de un día feriado o inhábil.

El ingreso de los pagos a cuenta se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias, utilizando a tal fin los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

IMPUESTO	CÓDIGO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
IVA	30	195	195
GANANCIAS	10	195	195

G - FORMALIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN

ARTÍCULO 8°.- Para adherir al presente régimen opcional se deberá ingresar con Clave Fiscal al servicio denominado "Mis aplicaciones Web" y seleccionar el "Formulario 1239 - Opción FERIA FISCAL", disponible en el sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar>).

La opción podrá ser ejercida anualmente durante el período comprendido entre el 27 de diciembre de cada año y el día hábil inmediato anterior a la primera fecha de vencimiento que opera en el mes de enero del año siguiente, fijada por esta Administración Federal para el impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal diciembre por el que se ejerce la misma.

El ejercicio de la opción revestirá carácter definitivo -no pudiendo ser anulada ni rectificada- y comprenderá a la totalidad de los impuestos previstos en esta resolución general a cargo del contribuyente de que se trate, no resultando en consecuencia procedente adherir únicamente por alguno de los aludidos gravámenes.

TÍTULO II

PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS CORRESPONDIENTES A LOS RÉGIMENES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 9°.- La presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los regímenes de información establecidos por este Organismo de conformidad con la normativa que resulte aplicable, cuyo vencimiento se encuentre fijado para el mes de enero de cada año, podrá efectuarse hasta el mismo día del mes inmediato siguiente o día hábil posterior si este último fuese un día feriado o inhábil.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- Abrogar la Resolución General N° 3.414.

ARTÍCULO 11.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 24/10/2023 N° 85311/23 v. 24/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5438/2023

RESOG-2023-5438-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de pago a cuenta. "Guía Fiscal Harinera". Actualización de montos. Resolución General N° 2.697 y sus modificatorias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02329493- -AFIP-DEGEAP#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto N° 1.405 del 4 de noviembre de 2001, la Resolución General N° 2.697 y sus modificatorias, estableció un régimen de pago a cuenta del impuesto al valor agregado a cargo de los usuarios del servicio de molienda de trigo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la transparencia comercial en el ámbito de la elaboración y venta de harinas y otros subproductos derivados del procesamiento industrial del grano de trigo.

Que a través de la Resolución General N° 5.220 se fijó un nuevo valor de la suma fija que se aplica para la determinación del citado pago a cuenta.

Que atendiendo razones de administración tributaria, a efectos de recuperar el carácter de parámetro representativo de las operaciones económicas alcanzadas se estima aconsejable actualizar dicha suma, previéndose además un mecanismo de ajuste semestral.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 2° de la Resolución General N° 2.697 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- El importe del pago a cuenta se determinará multiplicando el SESENTA POR CIENTO (60%) de los kilogramos de trigo que ingresan a planta en cada operación de molienda, por el importe de PESOS DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2,75).

La obligación establecida en este artículo se considerará cumplida, únicamente cuando los responsables aludidos procedan a la determinación del pago a cuenta mediante el procedimiento que se dispone en la presente.

La inobservancia de dicho procedimiento se reputará incumplimiento de las condiciones generales estatuidas por este Organismo, con los alcances y consecuencias previstos en el artículo 9° del Decreto N° 1.405/01.

El importe previsto en el primer párrafo se ajustará semestralmente por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente a los semestres de septiembre a febrero y de marzo a agosto.

Esta Administración Federal publicará en los meses de abril y octubre de cada año los importes actualizados en el sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar>), los cuales serán de aplicación a partir del 1 de mayo y del 1 de noviembre, según corresponda."

ARTÍCULO 2°.- La primera actualización del importe previsto en el artículo 2° de la Resolución General N° 2.697 y sus modificatorias se efectuará considerando el coeficiente respectivo del período semestral comprendido entre los meses de septiembre de 2023 a febrero de 2024 y el monto así determinado regirá para los cálculos de los pagos a cuenta a efectuar desde el 1 de mayo de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024, ambos inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para los retiros de harina que se realicen a partir del 1 de noviembre de 2023 inclusive, aun cuando el servicio de molienda haya sido prestado con anterioridad a la citada fecha de aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 24/10/2023 N° 85417/23 v. 24/10/2023

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 13/2023

RESOG-2023-13-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTA: La presentación efectuada por la Cámara de Ahorro Previo Automotores (C.A.P.A.), en el Expediente N° 1534360/9464063, con la finalidad de advertir las inquietudes recibidas por parte de sus asociadas con relación a la comercialización de contratos de ahorro renunciados o rescindidos mediante cesiones a terceros ajenos a los canales oficiales de comercialización y, consecuentemente, solicitar la intervención de este Organismo en el marco de su competencia.

En efecto, las administradoras de planes de ahorro han detectado la existencia de entidades en el mercado que persiguen la adquisición de planes de ahorro a valores que no guardan relación de equivalencia con los haberes netos que eventualmente les correspondería percibir a los suscriptores.

Que en ese sentido, los suscriptores de contratos renunciados y/o rescindidos se encuentran a merced de estas organizaciones, en especial aquellos que han integrado cuotas en planes de ahorro celebrados hace un tiempo considerable y que desconocen la apreciación de los valores móviles de los automotores en el marco de la contratación, cuya inexperiencia es explotada en consecuencia por aquellas prácticas distorsivas.

A efectos de contextualizar esta situación, cabe reseñar que los suscriptores son captados -en la mayoría de los casos- a través de publicaciones en redes sociales o páginas web no oficiales de las administradoras de ahorro para fines determinados y que se realizan transacciones a precios irrisorios respecto del negocio jurídico celebrado que tienen como sustento de atracción al suscriptor información falsa o engañosa y que, correlativamente, genera un injustificado desequilibrio en las prestaciones.

Y CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la renuncia o rescisión del plan de ahorro, los suscriptores no sostienen un vínculo habitual con el concesionario y/o administradora que les permita contar con información clara y adecuada a efectos de celebrar el acto de cesión del precitado contrato en condiciones equitativas.

Liminarmente cabe señalar que el suscriptor de un contrato de ahorro es, desde hace exactamente treinta años, un consumidor en términos de lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley de defensa del Consumidor Nro. 24.240 (publicada en el B.O.R.A. en 15 de octubre de 1993, con sus ulteriores modificaciones) categoría jurídica tuitiva que adquirió

rango constitucional a partir de la reforma del año 1994 con la inclusión, como novedosa garantía en su artículo 42, del derecho del consumidor a su protección y –en cuanto aquí importa- al derecho de acceso a información adecuada y veraz.

A su turno, el primer día de agosto de 2015 entró en vigencia la Ley Nro. 26.994 que sanciona la Unificación del Código Civil y Comercial, regulando los contratos de consumo en el Título III del Libro III cuya prelación normativa indica que en caso de duda se aplica la regla más favorable al consumidor. Este plexo –junto a otras normas concordantes- constituye el denominado estatuto del consumidor o usuario.

En esa línea interpretativa es que se fundamenta lo dispuesto en el Art. 4º de la precitada Ley Nro. 24.240 y la consagración de fondo que realiza el Art. 1.100 del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de información al consumidor como piedra de toque, la cual debe ser “cierta y detallada”.

Ello así porque de ese modo el consumidor, contando con un pertinente conocimiento de las cosas, puede tomar decisiones eficientes en el mercado.

Que la categorización aquí ensayada ha sido objeto de interpretación también en materia jurisprudencial, donde no sólo se ha reconocido la plenitud de los derechos del suscriptor como consumidor, sino que en particular se ha enfatizado que la información “es la columna vertebral del derecho del consumidor” (In re CNCOM Sala D “Tévez Porfirio c/ Fiat Auto S.A. de ahorro para fines determinados y otro s/ ordinario” sentencia de fecha 16/06/2020) así como también que resulta un insoslayable “pilar” en los que se asienta el estatuto consumeril de raigambre constitucional (In re CNCOM Sala F “Maiocchi Emiliano c/ Plan Ovalo y otros s/ sumarísimo” 30/05/2019, entre muchísimos otros) y ello, toda vez que la información que el proveedor de bienes y servicios debe suministrar a su cliente o usuario tiene que permitir que el consumidor, aún aquél carente de idoneidad, acceda a la comprensión integral de la implementación del contrato con sus consecuencias y efectos (In re CNCOM Sala B “Censabella Andrea c/ Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados y otros s/ ordinario” sentencia del 19/10/2022; en igual sentido, “Fernández, Miguel Ángel c/ Plan Ovalo SA de ahorro para fines determinados s/ ordinario” y “Benítez, Pablo Joel c/ Volkswagen SA de Ahorro p/f determinados y otro s/ sumarísimo”).

Es en ese sentido que este Organismo, sin perjuicio de las normas que reglamentan y habilitan el ejercicio de sus facultades en materia de control del sistema de ahorro a nivel federal, no puede soslayar situaciones lesivas y/o evidentemente abusivas (en términos de lo dispuesto por los Arts. 332 del CCyCN) respecto de sujetos vulnerables, como lo son indudablemente en este contexto fáctico los suscriptores de planes de ahorro, máxime cuando – como acontece en el caso- es el proveedor el que habiendo detectado esa distorsión en el mercado, solicita la implementación de medidas como la aquí dispuesta.

Pues bien, a efectos de mitigar la situación descrita y tal como consta en la actuación del visto, las administradoras han implementado medidas de difusión publicitaria con el objetivo de alertar a los suscriptores y prevenir posibles engaños.

Que, en ese sentido, resulta atendible la circunstancia de que algunos contratos de ahorro prevén la utilización de un formulario que debe reunir determinados requisitos para que la cesión de los contratos por adhesión se considere perfeccionada.

Que, resulta necesario entonces, hacer extensivo el uso de formularios a las cesiones de derechos de contratos extinguidos por renuncia o rescisión y que contenga el valor del haber neto al momento del acto de cesión a los fines que los suscriptores cuenten con información cierta y detallada para la toma de decisiones eficaces.

Que las entidades administradoras podrán prever la utilización de medios digitales para la instrumentación de la cesión de derechos que coexistan con la cesión mediante el formulario en formato papel, a opción del suscriptor cedente y con el objeto de procurar mayor seguridad en la transacción.

Que, en caso de efectuarse la cesión –aún con firma certificada- por fuera del circuito oficial (esto es, concesionaria o agente oficial de la red) se admitirá la notificación de la cesión a la administradora por carta documento, siempre que aquel aviso fehaciente consigne toda la información prevista en el formulario de cesión previsto a tales efectos.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 9 inciso f) –y concordantes- de la Ley Nº 22.315 y en armonía con las normas que protegen a los consumidores – suscriptores de planes de ahorro arriba citadas,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: La cesión de contratos por adhesión a planes de ahorro deberán instrumentarse mediante el uso de un formulario emitido por la administradora del plan y por ante un Concesionario o Agente oficial de la red del fabricante de los bienes que adjudica. Alternativamente, será válida la celebración de la cesión utilizando el formulario provisto por la administradora u observando instrumentalmente los mínimos previstos en el artículo segundo.

ARTÍCULO 2º: El formulario mediante el que se instrumente el Contrato de cesión deberá incluir, como mínimo la fecha de emisión, el valor del haber previo a toda deducción y el valor del haber de reintegro del plan, ambos calculados a la fecha de la solicitud de la información por parte del suscriptor del plan y haciendo constar el detalle de los conceptos deducibles y su monto, en los supuestos de cesión de derechos de planes renunciados o rescindidos.

La administradora entregará al cedente el formulario completo dentro de los 10 (diez) días de solicitado por el suscriptor. En su defecto, proporcionará la información aquí indicada, en idéntico plazo.

ARTÍCULO 3º: En todos los casos, las firmas de los sujetos Cedente y Cesionario insertas en el formulario o en el contrato deberán estar certificadas por Escribano Público con legalización de la autoridad de superintendencia de su matrícula o -en su defecto- por autoridad administrativa o judicial competente.

ARTÍCULO 4º: En caso de optar por celebrar el contrato de cesión por fuera de la red de concesionarios o agencias oficiales, el acto deberá ser notificado a la administradora por carta documento en la que deberán transcribirse los datos previstos en el artículo segundo. La notificación deberá ser efectuada exclusivamente por el cedente.

ARTÍCULO 5º: En caso que las entidades administradoras opten por utilizar formulario digital para instrumentar el contrato de cesión de derechos, deberán presentar en sus expedientes de bases técnicas la información relativa a los procedimientos y herramientas para su implementación y solicitar las modificaciones que correspondan en sus condiciones generales de contratación a fin de adecuarlas a la modalidad de cesión digital que se proponga.

En este supuesto, además de observar los requisitos base previstos en el artículo segundo, se deberán mantener las dos modalidades de cesión a opción del suscriptor cedente.

ARTÍCULO 6º: Las entidades administradoras comunicarán a los suscriptores los requisitos para la cesión de derechos en los cupones de cuotas, en las páginas web y demás canales de comunicación (redes sociales, etc.) de las respectivas sociedades.

ARTÍCULO 7º: Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8º: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 24/10/2023 N° 85303/23 v. 24/10/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1378/2023

RESOL-2023-1378-APN-ENACOM#JGM FECHA: 19/10/2023 ACTA 92

EX-2023-84027943-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR a la empresa SINDEL GROUP S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- INSCRIBIR a nombre de la empresa SINDEL GROUP S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Videoconferencia. 3- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4- NOTIFÍQUESE a la interesada. 5- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudia Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2023 N° 85312/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1379/2023

RESOL-2023-1379-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/10/2023 ACTA 92

EX-2022-124092636- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2022-1541-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora Victoria Lucía NICOLORICH, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 288, frecuencia 105.5 MHz., categoría E, para la localidad de LA TOMA, provincia de SAN LUIS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado, que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2023 N° 85134/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1381/2023**

RESOL-2023-1381-APN-ENACOM#JGM 19/10/2023 ACTA 92

EX-2023-99709056- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma ICELER S.A, Licencia para la prestación de Servicios TIC , sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a nombre de la firma ICELER S.A en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N°697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ORGANISMO. 4.- NOTIFIQUESE a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado. Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2023 N° 85332/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1383/2023**

RESOL-2023-1383-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/10/2023 ACTA 92

EX-2023-18128861- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos del Concurso Público convocado a través de la Resolución RESOL-2022-2065-APNENACOM#JGM, para la adjudicación de 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, canal digital 35.2, formato de servicio SD576, tasa de transmisión de hasta 3.5 Mbits/s, categoría K, en la ciudad de CORRIENTES. 2 - Adjudicar a la firma MULTITARGET S.A., integrada por los señores Adrián Marcelo TRAVASCIO, con un 97% de participación en la formación de la voluntad social, y Hernán Pablo GENOUD , con un 3% de participación en la formación de la voluntad social, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, canal digital 35.2, formato de servicio SD576, tasa de transmisión de hasta 3.5 Mbits/s, categoría K, en la ciudad de CORRIENTES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - La licenciataria deberá acompañar dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, prorrogables por igual término a solicitud fundada, la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2023 N° 85133/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1388/2023**

RESOL-2023-1388-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/10/2023 ACTA 92

EX-2022-125793214-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - TENER por cumplida por parte de la firma ARGENGRAFT S.R.L. el requerimiento establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 3, de fecha 2 de enero de 2023, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2 - Notifíquese a la interesada. 3 - COMUNÍQUESE, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2023 N° 85520/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1390/2023**

RESOL-2023-1390-APN-ENACOM#JGM 20//10/2023 ACTA 92

EX-2023-41028824-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a nombre de la señora Reina María Belén FERNANDEZ en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.-NOTIFÍQUESE a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Preidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2023 N° 85517/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1393/2023**

RESOL-2023-1393-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/10/2023 ACTA 92

EX-2022-75696226- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Héctor Manuel PANELLI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 299, frecuencia 107.7 MHz., categoría E (dir. y Hma 40 m), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 275 a 25 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia Rosario) y reducción de la altura media de antena (Hma) a 40 metros, para la localidad de FIGHIERA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La

inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2023 N° 85524/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1395/2023

RESOL-2023-1395-APN-ENACOM#JGM 20/10/2023 ACTA 92

EX-2023-09512177-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma TMUS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la firma TMUS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017 y su complementaria, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Transmisión de Datos. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2023 N° 85451/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1396/2023

RESOL-2023-1396-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/10/2023 ACTA 92

EX-2023-89205953-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la propuesta de recomposición societaria de la firma PATAGONIA NET S.A., titular de una licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF426, frecuencia 96.1 MHz., categoría F, en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia DEL CHUBUT; y de una licencia de un servicio similar identificado con la señal distintiva LRF423, frecuencia 96.9 MHz., categoría E, en la localidad de TRELEW, provincia DEL CHUBUT, licencias cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, con motivo del fallecimiento del señor Héctor Gabriel CASTRO, y el consecuente ingreso a la misma de los señores Alejandro José Gabriel CASTRO y Daniel Mario PASCUALINI. 2.- Considerar desvinculada de la firma licenciataria a la señora María Magdalena BLANCO. 3.- Dejar establecido que la firma PATAGONIA NET S.A. se encuentra integrada por el señor Alejandro José Gabriel CASTRO, titular de un 89,86 por ciento del capital social, y por el señor Daniel Mario PASCUALINI, titular de un 10,14 por ciento del capital social. 4.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma PATAGONIA NET S.A. deberá regularizar la situación de los dos servicios de cuyas licencias resulta titular, respecto a la falta de presentación de declaraciones juradas y comprobantes de pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad

del presente acto administrativo. 5.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma PATAGONIA NET S.A. deberá regularizar la situación de multas aplicadas impagas del servicio identificado con la señal distintiva LRF423, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, los señores Alejandro José Gabriel CASTRO y Daniel Mario PASCUALINI, y la firma PATAGONIA NET S.A. deberán regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, los señores Alejandro José Gabriel CASTRO y Daniel Mario PASCUALINI, y la firma PATAGONIA NET S.A. deberán regularizar la situación informada por la AATRAC. 8.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la firma PATAGONIA NET S.A. deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 1.230-ENACOM/20. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2023 N° 85507/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1398/2023

RESOL-2023-1398-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/10/2023 ACTA 92

EX-2022-28722935- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Carmen Rosa GUTIÉRREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 230, frecuencia de 93.9 MHz., con categoría "G", para la localidad de ABBOTT, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 3.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2023 N° 85522/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1400/2023

RESOL-2023-1400-APN-ENACOM#JGM 20/10/2023 ACTA 92

EX-2022-121675326-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2022-1541-APN-ENACOM#JGM,

conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la UNIÓN BAUTISTA DEL N.O.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 278, frecuencia 103.5 MHz., categoría E, para la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2023 N° 85504/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1401/2023

RESOL-2023-1401-APN-ENACOM#JGM 20/10/2023 ACTA 92

EX-2019-79596945-APN-SDYME#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF434, en la frecuencia 103.7 MHz., categoría E, en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, cuyos antecedentes fueran consignados en los considerandos, del señor Santiago Javier ALEMAÑY a favor de LA IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS. 2.- Dentro del plazo de QUINCE 15 días hábiles de notificada la presente, LA IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 3.- Dentro del plazo de 180 días corridos de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Instructivo aprobado por la Resolución N° 1.012- ENACOM/22, LA IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el COPITEC, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original del servicio, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619-SC/99. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2023 N° 85480/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 752/2023**

Resolución RESOL-2023-752-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1898

Expediente EX-2022-98980285-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de OCTUBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la Ampliación del Sistema de Transporte Existente y emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), para la realización de la obra consistente en la construcción, montaje y puesta en servicio de UN (1) nuevo electroducto de 132 kV CS 1X132 kV Terna N° 668 que vinculará la Subestación (SE) N° 367 Tesei con la SE N° 061 Castelar, emplazado dentro de los Partidos de Hurlingham y Morón, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Establecer que la empresa involucrada deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 628 de fecha 30 de agosto de 2023. 3.- Notificar a EDENOR S.A., al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 24/10/2023 N° 85516/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 754/2023**

Resolución ENRE N° 754/2023

ACTA N° 1898

Expediente ENRE N° EX-2022-135594658- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 DE OCTUBRE DE 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud Acceso a Capacidad de Transporte Existente presentada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a requerimiento de LUZ DE TRES PICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (LUZ DE TRES PICOS S.A.), para las Etapas 2, 3 y 4 del Parque Eólico Vivoratá (PEVI), consistente en la incorporación de TREINTA Y TRES (33) aerogeneradores, por una potencia adicional de 148,5 MW. 2.- Las publicaciones ordenadas en el artículo 1 de esta resolución se realizarán mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de presentarse un proyecto alternativo a la del solicitante, observaciones u oposiciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo al presentado por el solicitante, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1 de la presente. 5.- LUZ DE TRES PICOS S.A., deberá dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y TRANSENER S.A., conforme lo indicado en sus respectivos informes técnicos, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI. 6.- Hacer saber que la transportista, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA), implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022 y complementarias, deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Vivoratá. 7.- Hacer saber que, en caso que las tareas y obras a concretar impliquen la modificación, adecuación y/o ampliación de las instalaciones involucradas, bajo jurisdicción de TRANSENER S.A., las mismas deberán cumplir con los

requerimientos de la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 163/2013 (Estaciones Transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400/2011 (Señalización de instalaciones eléctricas) y; c) Resolución ENRE N° 620/2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas). 8.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a LUZ DE TRES PICOS S.A., a ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 24/10/2023 N° 85528/23 v. 24/10/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 755/2023

Resolución ENRE N° 755/2023

ACTA N° 1898

Expediente ENRE N° EX-2022-115842055- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 DE OCTUBRE DE 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), para la obra de Ampliación consistente en la construcción y montaje de un Puesto de Entrega y Medición a intemperie en 132 kV para el abastecimiento de energía eléctrica a su cliente TRANSCOLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOLOR S.A.), en el Parque Industrial Pilar, y la construcción de un electroducto de alimentación cable subterráneo de 132 kV -Ternas 689/690. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante de un AVISO en el portal de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en el suyo, ambas publicaciones por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que, quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, para el caso de efectuarse presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el CCyNP para la obra detallada en el artículo 1. 5.- Hacer saber a EDENOR S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la Subestación (SE) Parque, en el nuevo punto de suministro y medición de TRANSCOLOR S.A. y en el nuevo electroducto subterráneo de 2x132 kV. 6.- Hacer saber que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas); c) Resolución ENRE N° 129 de fecha 11 de febrero de 2009 (Líneas subterráneas); d) Resolución ENRE N° 401 de fecha 23 de noviembre de 2011 (Guía Para Trabajos de Tendidos Eléctricos Subterráneos en proximidad con Cañerías Conductoras de Gas); e) Resolución ENRE N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía pública); f) Resolución ENRE N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015 (Restricciones dentro de la franja de seguridad derivadas de Servidumbre Administrativa de Electroducto -SAE-) y; g) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas). 7.- Notifíquese a EDENOR S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 24/10/2023 N° 85532/23 v. 24/10/2023



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Disposición 387/2023

DI-2023-387-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

Puerto Iguazú, Misiones, 23/10/2023

VISTO la Disposición DI-2023-374-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 12/10/2023 la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3.100.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2023-02614256-AFIP-ADIGUA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2023-02614256-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3.100.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85309/23 v. 24/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

Disposición 97/2023

DI-2023-97-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 17/10/2023

VISTO la disposición 592/2023 (AFIP) conjuntamente con las necesidades de tipo funcional y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la propuesta presentada desde la DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2 (DE CRBB), surge la necesidad de establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División y Supervisión en áreas de la citada División perteneciente a esta jurisdicción.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto N°618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de las unidades de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2 (DE CRBB)

1° Reemplazo: Cr. Isaac Alberto RIVAS - Legajo N° 38.481/62 (*)

2° Reemplazo: Cr. Oscar Héctor OUSTRY - Legajo N° 38292/67 (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo

EQUIPO 2 A (DV 2FBB)

1° Reemplazo: Cr. Isaac Alberto RIVAS - Legajo N° 38.481/62

2° Reemplazo: Cra. María Cristina STANTON - Legajo N° 38.751/69

EQUIPO 2 B (DV 2FBB)

1° Reemplazo: Cra. Leticia Andrea BUFFO - Legajo N° 37.167/69

2° Reemplazo: Cra. Jimena Luciana RODRÍGUEZ - Legajo N° 41.625/92

EQUIPO 2 C (DV 2FBB)

1° Reemplazo: Cra. Marisa Rosana GINER - Legajo N° 39.802/41

2° Reemplazo: Cr. Oscar Héctor OUSTRY - Legajo N° 38292/67

EQUIPO 2 D (DV 2FBB)

1° Reemplazo: Cra. Marisa Rosana GINER - Legajo N° 39.802/41

2° Reemplazo: Cra. María Rosario YAÑEZ - Legajo N° 40.406/54

ARTICULO 2°: Déjese sin efecto el régimen de reemplazos establecido con anterioridad al dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 24/10/2023 N° 85135/23 v. 24/10/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 8806/2023

DI-2023-8806-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el EX-2023-80532501- -APN-DPVYCJ#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a partir de una notificación proveniente de la Dirección de Bromatología de la provincia de Chaco ante la sospecha de un incidente alimentario en relación a la comercialización de los productos rotulados como "Miel de abejas, marca El Zapallar" y "Miel de abejas, marca El niño de cobre ex El Zapallar", ambos con la leyenda "De la colmena directo a tu mesa, Chaco, Argentina".

Que la autoridad sanitaria de la provincia de Chaco, informó a través de acta N°59/23 que realizó una inspección en el comercio donde el producto fue adquirido, constató la comercialización del producto Miel marca "El Zapallar" y Miel marca "El niño de cobre ex El Zapallar", y procedió a intervenir los productos hallados por carecer de autorización sanitaria, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 18284 y el Decreto N° 2126/71.

Que según manifestó el titular del comercio los productos investigados fueron adquiridos en el establecimiento Apícola "Don Ramiro" de Alvaro Ramiro Wainer de la ciudad de Gral. J. de San Martín, provincia de Chaco; y aportó un remito emitido por el proveedor.

Que atento a ello, la mencionada Dirección solicitó al Área de Bromatología de la Municipalidad de General San Martín colaboración para efectuar una inspección en el citado establecimiento; a lo que informó por acta N° 003581 que no constató la existencia de los productos investigados, ni indicios de fraccionamiento de miel.

Que a su vez, por acta N° 60/23, la Dirección de Bromatología provincial informó que el Sr. Alvaro Ramiro Wainer se presentó en sus oficinas como responsable de las mieles investigadas y manifestó que son fraccionadas y envasadas en su domicilio, y que el origen del producto corresponde a una cooperativa de Gral. J. de San Martín.

Que a su vez, indicó haber retirado de la comercialización todas las mieles que carecían de autorización y no cuentan con registros, tanto en la localidad de Gral. J. San Martín como en Resistencia; y que no realizará más el fraccionamiento y envasado de miel en establecimientos que no se encuentren habilitados para tal fin.

Que en consecuencia, la Dirección de Bromatología de la provincia de Chaco notificó el Incidente Federal N° 3638 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA), del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que posteriormente, en el marco de las investigaciones que dieron origen al incidente, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) solicitó información sobre las actuaciones.

Que atento a lo anteriormente mencionado, los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Miel de abejas, marca El Zapallar y Miel de abejas, marca El niño de cobre ex El Zapallar, ambos con la leyenda "De la colmena directo a tu mesa", Chaco, Argentina"; en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registro de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2023-83748792-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 8807/2023****DI-2023-8807-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el EX-2023-113089979- -APN-DPVYCJ#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una consulta proveniente del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires en relación a la comercialización de los productos: "Dietary Supplement, CBD Multi - Fruit Gummy Drops, 300 mg per bottle, 30 CT, CBD Gummies, Energy and Focus, 1000 mg per jar, 40 CT, CBD Gummies, Stress and Mood, 1000 mg per jar, 40 CT, CBD Gel Capsules + Melatonin, Sleep Support, 750 mg per container, 30 CT, Dietary Supplement, CBD Oil - Orange Flavor, 500 mg, Dietary Supplement, CBD Oil - Mint Flavor, 500 mg", que no cumplirían la normativa alimentaria vigente.

Que en el marco de las investigaciones el Departamento de Comercio Exterior del INAL informó que, verificadas las bases de información disponibles, no se hallaron antecedentes de ingresos y registros de los productos investigados.

Que habiendo verificado que los productos se comercializan en plataformas de venta en línea se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Comercio Exterior que evalúe las medidas a adoptar.

Que atento a lo anteriormente mencionado, los productos se hallan en infracción al artículo 4° de la Ley 18284, el artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de establecimiento (RNE) y producto (RNPA), resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en los sitios de venta en línea del citado producto.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto se encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°1490/92 y el Decreto N°32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en las plataformas de venta en línea de los productos: "Dietary Supplement, CBD Multi - Fruit Gummy Drops, 300 mg per bottle, 30 CT, CBD Gummies, Energy and Focus, 1000 mg per jar, 40 CT, CBD Gummies, Stress and Mood, 1000 mg per jar, 40 CT, CBD Gel Capsules + Melatonin, Sleep Support, 750 mg per container, 30 CT, Dietary Supplement, CBD Oil - Orange Flavor, 500 mg, Dietary Supplement, CBD Oil - Mint Flavor, 500 mg", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y productos, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjunta imagen del rótulo de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2023-118660844-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85419/23 v. 24/10/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 851/2023

DI-2023-851-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO: El expediente EX-2023-62225940--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 5 de noviembre de 2008, la Disposición de la Dirección Nacional de Comercio interior N° 257 del 3 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el municipio de San José de Metán, provincia de Salta, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a homologar y autorizar el uso de UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca SYSTEKO, modelo DIGIMAX 4.0, Nro. de serie K4000-0233, para ser instalado y utilizado en el Km 1459,2, sentidos ascendente y descendente, de la ruta nacional N° 9/34, DOS (2) dispositivos cinemómetros de instalación fija marca SYSTEKO, modelo DIGIMAX 4.0, Nros. de serie K4000-0234 y K4000-0235, para ser instalados y utilizados en el Km 1461,3, sentido ascendente, y en el Km 1461,2, sentido descendente, de la ruta nacional N° 9/34 y UN (1) dispositivo detector de adelantamiento indebido y uso de luces bajas obligatorias, de instalación, fija marca FLUXA, modelo WF-1100, Nro. de serie SL-00003, para ser instalado y utilizado en el Km 1457,1, sentidos ascendente y descendente, de la ruta nacional N° 9/34.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con aprobación de modelo, otorgada mediante Disposición de la Dirección Nacional de Comercio interior N° 257 del 3 de septiembre de 2015.

Que dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4°, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos

ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase y autorizase el uso por parte del Municipio de San José de Metán, Provincia de Salta, de UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca SYSTEKO, modelo DIGIMAX 4.0, Nro. de serie K4000-0233, para ser instalado y utilizado en el Km 1459,2, sentidos ascendente y descendente, de la ruta nacional N° 9/34, DOS (2) dispositivos cinemómetros de instalación fija marca SYSTEKO, modelo DIGIMAX 4.0, Nros. de serie K4000-0234 y K4000-0235, para ser instalados y utilizados en el Km 1461,3, sentido ascendente, y en el Km 1461,2, sentido descendente, de la ruta nacional N° 9/34 y UN (1) dispositivo detector de adelantamiento indebido y uso de luces bajas obligatorias, de instalación, fija marca FLUXA, modelo WF-1100, Nro. de serie SL-00003, para ser instalado y utilizado en el Km 1457,1, sentidos ascendente y descendente, de la ruta nacional N° 9/34.

ARTÍCULO 2°.- Inscribanse los cinemómetros referidos en la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- La homologación y autorización dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que su utilización se efectúe en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes en la materia, tanto a nivel nacional como local, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El municipio de San José de Metán, Provincia de Salta, deberá presentar, previo a su vencimiento, los certificados de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 4°.- La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

ARTÍCULO 5°.- La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control y el despliegue de la señalización correspondiente, en cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010 y el Manual de Señalamiento Vertical de la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo precedente, el municipio de San José de Metán, Provincia de Salta, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de Treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelera de tipo fija que indique la presencia de cinemómetros.

ARTÍCULO 7°.- El municipio de San José de Metán, Provincia de Salta, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los dispositivos que por la presente Disposición se autorizan. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 8°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial, a fin de determinar la continuidad de las autorizaciones otorgadas o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al municipio de San José de Metán, Provincia de Salta, a la PROVINCIA DE SALTA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 24/10/2023 N° 85330/23 v. 24/10/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3390/2023

DI-2023-3390-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-113281096- -APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 669 del 13 de agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, las Resoluciones N° 98 del 28 de octubre de 2009 y N° 39 del 18 de marzo de 2010 ambas de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 156 del 10 de diciembre de 2021, N° 52 del 21 de marzo de 2022 y N° 271 del 2 de diciembre de 2022, todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Disposición DI-2023-2921-APN-DNM#MI del 5 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, se dispone entre otros aspectos, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que mediante el Decreto N° 669/20 se homologó el Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), cuyo artículo 135 estableció, con carácter excepcional y transitorio, la Convocatoria Interna, en la que podrá participar el personal que reviste como personal permanente y no permanente, de la Jurisdicción u Organismo de origen al que pertenezca la vacante a cubrir, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporaron cargos vacantes a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional, para el ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que mediante la Resolución N° 156/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se inició el proceso para la cobertura de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (676) cargos de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal y a su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 52/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (649) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que mediante la Resolución N° 271/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos y financiados de acuerdo al detalle obrante en su Anexo IF-2022-115277435-APN-DPSP#JGM.

Que a través del artículo 2° de la Disposición DI-2023-2921-APN-DNM#MI se aprobó la designación de la agente María Elena LARREA (CUIL N° 27-20712653-0) con carácter transitorio, según el detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-114981725-APN-DGA#DNM) de la presente medida, en los términos del artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dado el compromiso asumido oportunamente de culminación de sus estudios secundarios.

Que la agente María Elena LARREA (CUIL N° 27-20712653-0) ha presentado su título secundario, cumplimentando de este modo las condiciones para ingresar a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, razón por la cual corresponde dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ingreso.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente María Elena LARREA (CUIL N° 27-20712653-0) aprobada por el artículo 2° de la Disposición DI-2023-2921-APN-DNM#MI del 5 de septiembre de 2023, en los términos del artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y según el detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-114981725-APN-DGA#DNM) que integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente que se detalla en el Anexo II (IF-2023-114981682-APN-DGA#DNM) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, tramo, nivel y grado indicado, en los términos de los artículos 31 y 128 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 –MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3399/2023****DI-2023-3399-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-118567402- -APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 669 del 13 de agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, la Resolución Conjunta N° 5 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones N° 98 del 28 de octubre de 2009 y N° 39 del 18 de marzo de 2010 ambas de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 156 del 10 de diciembre de 2021, N° 52 del 21 de marzo de 2022, N° 75 del 29 de abril de 2022 y N° 271 del 2 de diciembre de 2022, todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, se dispone entre otros aspectos, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que mediante el Decreto N° 669/20 se homologó el Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), cuyo artículo 135 estableció, con carácter excepcional y transitorio, la Convocatoria Interna, en la que podrá participar el personal que reviste como personal permanente y no permanente, de la Jurisdicción u Organismo de origen al que pertenezca la vacante a cubrir, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporaron cargos vacantes a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional, para el ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante la Resolución N° 156/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se inició el proceso para la cobertura de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (676) cargos de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal y a su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 52/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (649) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que mediante la Resolución N° 271/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para

la cobertura de los cargos y financiados de acuerdo al detalle obrante en su Anexo IF-2022-115277435-APN-DPSP#JGM.

Que las/los agentes mencionados en el Anexo I (IF-2023-118635362-APN-DGA#DNM) pertenecen a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y han cumplimentado las condiciones ascender de nivel correspondiendo en consecuencia dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ascenso.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio y N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las/los agentes pertenecientes a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, que se detallan en el Anexo I (IF-2023-118635362-APN-DGA#DNM) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, tramo, nivel y grado que para cada caso se indican, en los términos de los artículos 31 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, producto de la sustanciación del pertinente proceso de selección de personal.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 –MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85331/23 v. 24/10/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3404/2023

DI-2023-3404-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-118410604- -APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 669 del 13 de agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 156 del 10 de diciembre de 2021, N° 52 del 21 de marzo de 2022 y N° 271 del 2 de diciembre de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, se dispone entre otros aspectos, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que mediante el Decreto N° 669/20 se homologó el Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), cuyo artículo 135 estableció, con carácter excepcional y transitorio, la Convocatoria Interna, en la que podrá participar el personal que reviste como personal permanente y no permanente, de la Jurisdicción u Organismo de origen al que pertenezca la vacante a cubrir, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporaron cargos vacantes a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional, para el ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante la Resolución N° 156/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se inició el proceso para la cobertura de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (676) cargos de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal y a su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 52/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (649) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que mediante la Resolución N° 271/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos y financiados de acuerdo al detalle obrante en su Anexo IF-2022-115277435-APN-DPSP#JGM.

Que las/los agentes mencionados en el Anexo I (IF-2023-118513979-APN-DGA#DNM) han cumplimentado las condiciones para ingresar a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, correspondiendo en consecuencia dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ingreso.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio y N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las/ los agentes que se detallan en el Anexo I (IF-2023-118513979-APN-DGA#DNM) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, tramo, nivel y grado que para cada caso se indican, en los términos de los artículos 31 y 128 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85366/23 v. 24/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Disposición 196/2023

DI-2023-196-APN-INC#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-117228836- -APN-DA#INC, las leyes N° 27.285 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y sus modificatorias y complementarias; los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 (B.O. 5-12-2008) y sus modificatorias y complementarias, N° 260 del 12 de marzo del 2020 (B.O. 12-03-2020) y sus modificatorias y complementarias y N° 328 del 31 de marzo de 2020 (B.O. 31-03-2020); las Decisiones Administrativas N° 23 del 18 de enero de 2019 (B.O. 21-1-2019), N° 608 del 14 de junio de 2022 (B.O. 15-06-2022) y N° 4 del 9 de enero de 2023 (B.O. 09-01-2023); la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021 (B.O. 31-05-2021); la Disposición INC N° 36 del 23 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 23/19 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. -

Que por la Decisión Administrativa N° 608/22 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Sistemas de Información y gestión del conocimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD; a la doctora Susana Alicia Ana BLANCO (DNI N° 10.130.835), a partir del 5 de mayo de 2022.

Que, por Disposición INC N° 36/23 se prorrogó, a partir del 27 de enero de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la referida Decisión Administrativa N° 608/22.

Que por Decreto N° 426/22 el Poder Ejecutivo dispuso que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 -lo que incluye al Instituto Nacional del Cáncer- no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, previendo asimismo una serie de excepciones, y en particular en su artículo 2° inciso d) donde exceptúa las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.-

Que mediante el Decreto N° 328/20, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días. El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga. -

Que, por el Decreto N° 863/22, se prorrogó el Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2023.-

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia en los términos del artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/21

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la DECAD-2022-608-APN-JGM, se propicia la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original. -

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ha tomado la intervención de su competencia. -

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.285 y por los Decretos N° 328/20 y N° 858/21.-

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Prorrogase, a partir del 25 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la DECAD-2022-608-APN-JGM del 14 de junio de 2022, prorrogada por DI-2023-36-APN-INC#MS del 23 de febrero de 2023, de la doctora Susana Alicia Ana BLANCO (DNI N° 10.130.835) en el cargo de Directora de Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.-

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de octubre de 2023.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 915 - INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Veronica Pesce

e. 24/10/2023 N° 85526/23 v. 24/10/2023

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA DE PREVENCIÓN**

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-GP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-50788901-APN-SPR#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 19.587, N° 24.557, los Decretos N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 051 de fecha 7 de julio de 1997, N° 035 de fecha 31 de marzo de 1998, N° 319 de fecha 09 de septiembre de 1999, N° 299 de fecha 18 de marzo de 2011, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 66 de fecha 14 de noviembre de 2022, las Disposiciones de esta Gerencia de Prevención (G.P.) N° 2 de fecha 23 de abril de 2021, N° 1, N° 2 y N° 3 todas de fecha 1 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, corresponde a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado por el mentado cuerpo normativo.

Que en tal sentido, y atendiendo a los términos del Decreto N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996, por el cual se aprobó el Reglamento de Higiene y Seguridad y se reglamentaron las condiciones generales de salud y seguridad para la actividad de la construcción, estableciendo obligaciones y responsabilidades para empleadores y trabajadores, este Organismo, mediante el dictado de las Resoluciones S.R.T. N° 051 de fecha 7 de julio de 1997, N° 035 de fecha 31 de marzo de 1998 y N° 319 de fecha 09 de septiembre de 1999, complementó lo establecido en el referido Decreto N° 911/96.

Que las normas mencionadas en el considerando precedente establecieron diversas obligaciones relacionadas con la actividad de la construcción, entre las que se cuenta el procedimiento de confección del Programa de Seguridad por parte de los empleadores, su presentación y su aceptación o rechazo por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

Que en un marco de adopción de normas tendientes a la digitalización de los procedimientos y al favorecimiento de la implementación de medios de intercambio virtual, se dictó la Disposición de esta Gerencia de Prevención (G.P.) N° 2 de fecha 23 de abril de 2021, mediante la cual se promovió la digitalización de la información solicitada en el formulario “CONSTANCIA DE ENTREGA DE ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL”, de las constancias de capacitación brindada a los trabajadores, conforme las previsiones del artículo 9°, inciso k) de la Ley N° 19.587 y normas complementarias, y de la constancia de asesoramiento y asistencia técnica brindada a los empleadores afiliados, conforme las obligaciones emanadas del artículo 18 del Decreto N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996 y normas complementarias.

Que las medidas continuaron mediante el dictado de la Disposición G.P. N° 1 de fecha 1 de diciembre de 2020, por la que se aprobaron los “ESTÁNDARES DE USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA EL REGISTRO, VALIDACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ACCESIBILIDAD A LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CONSTANCIAS DIGITALES DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO TÉCNICO”, conforme las previsiones establecidas en el artículo 18 del Decreto N° 170/96 y normas complementarias, estableciendo que las A.R.T. y A.R.T. Mutuales podrán registrar las constancias de asistencia y asesoramiento técnico que realicen a los establecimientos de los empleadores alcanzados por su cobertura mediante constancias digitales.

Que en igual sentido, a través de la Disposición G.P. N° 2 de fecha 1 de diciembre de 2022, se aprobaron los “ESTÁNDARES DE USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA EL REGISTRO, VALIDACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ACCESIBILIDAD A LOS DATOS RELACIONADOS A LA CONSTANCIA DIGITAL DE CAPACITACIÓN BRINDADA POR LOS EMPLEADORES Y/O POR LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T) Y A.R.T. MUTUALES A LOS TRABAJADORES”, estableciendo que los empleadores y/o las A.R.T. y A.R.T. Mutuales podrán registrar las constancias de capacitación que realicen a los trabajadores, mediante constancias digitales.

Que a través de la Disposición G.P. N° 3 de fecha 1 de diciembre de 2022, se aprobaron los “ESTÁNDARES DE USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA EL REGISTRO, VALIDACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ACCESIBILIDAD A LOS DATOS RELACIONADOS A LA CONSTANCIA DIGITAL DE ENTREGA DE ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL”, conforme las previsiones establecidas en el artículo 7°, inciso d) y el artículo 8°, inciso c) de la Ley N° 19.587 y lo dispuesto en la Resolución S.R.T. N° 299 de fecha 18 de marzo de 2011, estableciendo que los empleadores podrán registrar las constancias de entrega de ropa de trabajo y elementos de protección personal, conforme las previsiones de la Resolución S.R.T. N° 299/11, mediante constancias digitales.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 66 de fecha 14 de noviembre de 2022, se estableció para las A.R.T. y A.R.T. Mutuales la posibilidad de registrar las visitas realizadas en los establecimientos alcanzados por su cobertura, y para los Empleadores Autoasegurados las visitas presenciales que realicen a sus establecimientos, mediante constancias digitales de visita, debiendo para lo cual, dar cumplimiento con estándares de registro, validación, almacenamiento y accesibilidad consignados en dicho cuerpo normativo.

Que estas medidas derivan de los lineamientos que fueron consignados en el Libro blanco de la tecnología digital en la prevención del riesgo laboral elaborado por esta S.R.T., bajo la consigna de “Prevención 4.0”, donde entre otros aspectos, se destacó la necesidad de continuar con la adopción de enfoques innovadores en la faceta regulatoria y las cargas, poniendo énfasis en la importancia de la consulta, la coordinación, la comunicación y la cooperación para afrontar los desafíos que implica la interconectividad de los sectores.

Que la experiencia adquirida demostró que el empleo de dichos medios informáticos y telemáticos permite un control más eficaz y una mayor seguridad en la tramitación de los procedimientos, al minimizar la utilización de documentos en papel sin menoscabo a la seguridad jurídica.

Que en esta instancia se considera necesario avanzar hacia una formalización de un procedimiento de control por parte de las A.R.T. / A.R.T. Mutuales frente a la presentación en forma remota de los Programas de Seguridad para las obras en construcción.

Que la medida propiciada favorece la acreditación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los empleadores y el despliegue de controles más eficientes por parte de las A.R.T., las autoridades locales y de la S.R.T..

Que el intercambio propuesto favorece la implementación de medidas de control eficientes, orientadas a los aspectos eminentemente preventivos de la conducta de los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. emitió el pertinente dictamen de legalidad, conforme lo dispone el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 y la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL GERENTE DE PREVENCIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN PRESENTADOS EN FORMA REMOTA”, que como Anexo DI-2023-124155051-APN-GP#SRT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.)/ A.R.T. Mutuales podrán desarrollar y mantener aplicaciones informáticas para que los empleadores alcanzados por su cobertura puedan ingresar y completar, con carácter de Declaración Jurada, los Programas de Seguridad para las obras en construcción en forma remota, sujetando su control al procedimiento aprobado en el artículo 1° de la presente disposición, debiendo en tal caso, las aplicaciones informáticas, contar con fecha y detalle de las acciones realizadas en cada oportunidad, información que deberá ser puesta a disposición de esta S.R.T. en caso de ser requerida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los efectos de que las constancias del Programa de Seguridad se tengan por válidas, las aplicaciones informáticas deberán garantizar la seguridad e integridad de los datos consignados y mantener un adecuado mecanismo para la identificación y autenticidad de los usuarios que registren la información.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Luis Bettolli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85145/23 v. 24/10/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A
CON 42 HORAS SEMANALES
SERVICIO DE MICROBIOLOGIA

RESOLUCIÓN N° 1329/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 23 al 31 de octubre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Dpto. de Carrera Hospitalaria.

e. 24/10/2023 N° 85138/23 v. 24/10/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA
CON 42 HORAS SEMANALES MÁS GUARDIA
SERVICIO TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA

RESOLUCIÓN N° 1406/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 23 al 31 de octubre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Dpto. de Carrera Hospitalaria.

e. 24/10/2023 N° 85139/23 v. 24/10/2023



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	17/10/2023	al	18/10/2023	122,97	116,75	110,96	105,55	100,50	95,78	72,65%	10,107%
Desde el	18/10/2023	al	19/10/2023	123,38	117,13	111,30	105,85	100,77	96,03	72,77%	10,141%
Desde el	19/10/2023	al	20/10/2023	122,54	116,37	110,61	105,24	100,22	95,53	72,52%	10,072%
Desde el	20/10/2023	al	23/10/2023	123,69	117,40	111,54	106,08	100,97	96,20	72,87%	10,166%
Desde el	23/10/2023	al	24/10/2023	123,03	116,80	111,00	105,59	100,54	95,81	72,66%	10,112%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/10/2023	al	18/10/2023	136,80	144,48	152,75	161,64	171,21	181,51		
Desde el	18/10/2023	al	19/10/2023	137,32	145,06	153,39	162,36	172,01	182,40	267,30%	11,286%
Desde el	19/10/2023	al	20/10/2023	136,27	143,90	152,10	160,92	170,40	180,62	263,87%	11,200%
Desde el	20/10/2023	al	23/10/2023	137,70	145,48	153,86	162,88	172,59	183,05	268,55%	11,317%
Desde el	23/10/2023	al	24/10/2023	136,87	144,56	152,84	161,74	171,32	181,63	265,82%	11,249%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/10/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 119% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 123% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50% TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 123% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 24/10/2023 N° 85409/23 v. 24/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Gastón Miguel Angel González que en el Sumario N° 7851, Expediente N° 381/370/22, caratulado “Gastón Miguel Angel González”, mediante resolución del 20.10.2023 se ha dispuesto lo siguiente: “...Citar a prestar declaración como presunto infractor en esta dependencia al señor Gastón Miguel Angel González, en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario

N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), para el 15 de noviembre de 2023 a las 11.00 hs., o en su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial.". Firmado Dra. Sofía María Bello Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Vto. De acuerdo. Dra. María Gabriela Bravo Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2023 N° 85340/23 v. 30/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Walter Nicolás ROLDÁN (D.N.I. N° 36.170.378), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el EX-2021-00188852-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 7958, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2023 N° 85361/23 v. 30/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Richard PAREYRA (D.N.I. N° 40.446.229), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el EX-2021-00124470-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 7980, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2023 N° 85362/23 v. 30/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Andrea Constanza ARAN (D.N.I. N° 37.157.011), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el EX-2022-00188089-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8087, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2023 N° 85363/23 v. 30/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALBERTO PEDRO LABROUSSE (L.E. N° 5.744.252), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/80/23, Sumario N° 7932, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto

N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2023 N° 85525/23 v. 30/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse la identidad de los interesados, siendo autores desconocidos o sin detalle del número de documento de identidad; por el presente se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procedió a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Con relación a las restantes mercaderías y no habiéndose presentado persona alguna que se haya considerado titular o interesado de las mismas, se ha procedido a su destrucción, conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero o se procedió conforme a las previsiones de la Ley 25.603. Todo ello detallado en RESOL-2023-38-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen - Pcia. de Misiones 20 de octubre de 2023.-

N° SIGEA	DN082-	MERCADERIAS
19420-48-2021	80-2021/3	(1) Colchón dos Plazas "ortobom" Ind. Brasil; (12) soportes plástico para base colchón.
19420-45-2021	77-2021/8	(6) garrafas de Gas Licuado Cargadas uso familiar Ind. Brasil.
19420-305-2022	305-2022/K	(340) lts. Gas-oil Ind. Arg. (17) bidones plásticos; (2) Baldes de 20 lts. Aceite p/motor YPF
19420-346-2022	387-2022/2	(300) lts. Nafta; (50) lts. de Gas-oil todo Ind. Arg.; (7) Bidones Plásticos.
19420-314-2022	340-2022/7	(280) lts. Nafta Ind. Argentina; (15) bidones plásticos.
19420-352-2022	400-2022/2	(120) lts Nafta Ind. Argentina, (2) bidones plásticos.
19420-359-2022	415-2022/1	(140) lts. Nafta Ind. Argentina; (7) bidones plásticos.

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 24/10/2023 N° 85327/23 v. 24/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2023-02485407-AFIP-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sito en Azopardo 350 Subsuelo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Claudio Gustavo Di Giannantonio, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85471/23 v. 24/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 02/2023 (DGADUA) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, al pago de los tributos que gravan a

la Importación a consumo, y acreditar su condición fiscal, procedan a subsanar la prohibición de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	DNI N°	INFRACCION N° C.A. LEY 22.415
12468-326-2018/1	GUACHIRE PAREDES LILIAN ROSALBA	94.779.519	987
12468-135-2018/1	ENRIQUEZ DEBORA EULISE	36.097.875	986
12468-96-2018/1	ROVAROLA CELINA	94.480.972	987
12468-95-2018/1	BONAFE FRANCISCO ALBERTO	13.025.962	987

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 24/10/2023 N° 85418/23 v. 24/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados desde la notificación comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes N° 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
79-2023/8	MARCOS JULIÁN FLEITAS	40.340.072	987	160.013,88	-----
81-2023/1	JUAN RAMÓN AQUINO	36.407.167	987	409.126,41	-----
90-2023/1	ALBERTO DANIEL GUERRERO	28.354.718	987	143.648,83	-----
96-2023/K	HUMBERTO JAVIER ANTO ALEGRE	20.476.405	987	254.567,54	-----
98-2023/6	MANUEL JORGE RODRÍGUEZ	23.825.803	987	192.738,58	-----
100-2023/4	JULIO ROJAS VERA	C.I. V 481466W	987	285.153,70	-----
103-2023/4	FRANCK JOSUE MEDINA VARGAS	C.I.V. 13.811.673	979	614.159,04	-----
104-2023/2	RAUL GASPAS DE MEDEIROS	C.I. B. 8082701081	977	109.079,20	-----

SAN JAVIER, 23 de Octubre de 2023.-

Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección A/C.

e. 24/10/2023 N° 85467/23 v. 24/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas,

asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Administrador A/C Sandro Roberto Amado - División Aduana de San Javier.-

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SAN JAVIER
136-2022/5	MATÍAS ADRIÁN CLAUDINO GÓMEZ	36.094.143	876 ap.1 incs. a)b)d)h)	\$ 1.573.355,08	147/23
163-2022/5	DAMIAN JAVIER LEMES	28.555.072	985	\$ 46.633,87	155/23
01-2023/6	LUIS ELVIO HERNAN GALEANO	39.224.005	985	\$ 470.971,15	152/23
01-2023/6	EVELYN SORAYA GALEANO	40.904.331	985	\$ 470.971,15	152/23
02-2023/4	CARLOS JULIÁN ALDERETE	34.971.597	985	\$ 696.082,91	149/2023
02-2023/4	WALTER HORACIO BENÍTEZ	28.675.756	985	\$ 696.082,91	149/2023
03-2023/2	KEVIN LEONEL CORREA	42.498.426	985	\$ 738.521,24	150/2023
03-2023/2	LUIS ELVIO HERNAN GALEANO	39.224.005	985	\$ 738.521,24	150/2023
12-2023/2	MIRYAM NATALIA SARAVIA	21.566.654	985	\$ 744.814,44	151/2023
12-2023/2	RAMÓN OMAR DIAZ	18.475.565	985	\$ 744.814,44	151/2023
29-2023/8	RENIS LUIS ANTUNEZ	24.637.150	985	\$ 747.292,85	154/2023
48-2023/5	LILIANA MARISEL DA CRUZ	36.460.723	986	\$ 3.750.725,22	153/2023

SAN JAVIER, 23 de Octubre del 2023

Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección A/C.

e. 24/10/2023 N° 85474/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 3 de la RESOL-2023-2105-APN-MDS de fecha 19 de octubre de 2023, se notifica por el término de tres días y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 2017) a los titulares de las cuentas bancarias indicadas en los Anexos que como IF-2023-120697794-APN-SGA#MDS, IF-2023-120698807-APN-SGA#MDS, IF-2023-120700557-APN-SGA#MDS, IF2023-120701803-APN-SGA#MDS e IF-2023-120702460-APN-SGA#MDS forman parte de dicha norma, que se procederá a solicitar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el cierre de aquellas cuentas que, habiendo sido abiertas en el marco de un programa de asistencia social o con el objeto de abonar alguna prestación de dicha índole, ya no se encuentran vinculadas a aquellos o destinadas a ese tipo de acreditaciones por parte del Ministerio de Desarrollo Social ni hayan registrado acreditaciones de dicha índole, en los últimos noventa (90) días. En tal sentido, conforme a lo establecido en la Resolución mencionada, se confiere a los titulares de las cuentas indicadas el plazo de cinco días a contar desde la publicación del último edicto a los fines que manifiesten ante la autoridad Bancaria su voluntad de mantener abiertas las mismas, asumiendo la titularidad exclusiva respecto de aquellas.

Buenos Aires, 24 de octubre de 2023.-

Patricia Mabel Masolini, Coordinadora, Coordinación de Seguimiento de Programas.

e. 24/10/2023 N° 85228/23 v. 26/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
INC S.A.	INCSMP3N	Av. Constitución N° 7570, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (EDEA)
INC S.A.	INCSRIIN	Calle 514 S/N° e/ Cno. Gral. Belgrano y Cno. Centenario, Ringuelet, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANSMMN	Av. San Martín N° 898, Mendoza, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANMAMN	Gral. Napoleón Uriburu N° 656, Malargüe, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANPMMN	Av. San Martín N° 1092, Mendoza, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANTOON	Ramal Pilar Km. 35, Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANFVCN	Av. San Martín N° 3381, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANMACN	Av. Juan Bautista Alberdi N° 6367, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANTRCN	Av. Corrientes N° 1427, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANSCCN	Jujuy N° 938, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANLZCN	Av. Hipólito Yrigoyen N° 8820, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANQUCN	Hipólito Yrigoyen N° 341, Quilmes, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANPACN	Av. San Martín N° 2219, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANRICN	Av. Rivadavia N° 4346, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANGACN	Av. Gaona N° 3935, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANAVCN	Av. Bartolomé Mitre N° 553, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANDECN	Asunción N° 4189, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANVLCN	Av. Rivadavia N° 9711, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANCACN	Av. Caseros N° 2795, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANALCN	Alsina N° 1338, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANPUCN	Av. Pueyrredón N° 1055, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANCPCN	Maipú N° 440, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANPJCN	Rosario N° 804, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANCQCN	Av. Calchaquí N° 5389, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANHVCN	Av. Hipólito Yrigoyen N° 7991, Banfield, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANMCCN	Av. Mariano Castex N° 3489, Canning, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANORAN	Carlos Pellegrini N° 321, San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESAL)
COTA S.A.	COTANADN	9 de Julio S/N°, Naschel, Provincia de San Luis	Empresa Distribuidora San Luis S.A. (EDESAL)
ASTRAZENECA S.A.	ASTRPION	Av. Pte. Juan Domingo Perón N° 10, Pilar, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
SWISS MEDICAL S.A.	SWMEVLON	Av. Maipú N° 1660, Vicente López, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
SEDE AMERICA S.A.	SEDEBSEN	Ruta Provincial 20 Km. 88,5, Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos	Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANARON	Arguibel N° 2860, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)

RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANBEON	Monroe N° 2386, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANMEON	Av. Del Libertador N° 557, Merlo, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANACON	Av. Del Libertador N° 14998, Acassuso, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANPION	Ruta 8 Km. 53, Pilar, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANGAON	Av. General Belgrano N° 1054, Garín, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANPLON	Av. Pte. Perón N° 8531, Castelar, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANCAON	Gdor. Inocencio Arias N° 2427, Castelar, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANSON	Av. De los Lagos N° 6855, Nordelta, Tigre, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANJHON	Av. Cabildo N° 1717, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANSMON	Bonifacini N° 1933, General San Martín, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANFLCN	Av. Rivadavia N° 6902, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANMGCN	Av. Sofía Terrero de Santamarina N° 420, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANSFCN	Av. Santa Fe N° 1450, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANLACN	Av. Leandro N. Alem N° 456, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANMOCN	Av. Belgrano N° 980, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANAOXN	Av. Ambrosio Olmos N° 494, Córdoba, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANMFXN	Mariano Fraguero N° 1871, Córdoba, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)
BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.	BSANVMXN	Santa Fe N° 1285, Villa María, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)
H J NAVAS Y CÍA S.A.C.I.A.	HJNAAZ3N	General Roca N° 1087, Azul, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Eléctrica de Azul Limitada (CEAL)
PAMPA ENERGÍA S.A.	PAMPMSN	Juan Domingo Perón N° 1000, Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2023-123623484-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 24/10/2023 N° 85365/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ADECO AGROPECUARIA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Central Térmica a biogás Adecoagro Energía con una potencia de 2 MW, ubicada en el Departamento General López, Provincia de Santa Fe, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 13,2 kV a instalaciones de la Cooperativa de Electricidad de San Gregorio Limitada.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2019-48945654- -APN-DGDOMEN#MHA. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 24/10/2023 N° 85539/23 v. 24/10/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**EDICTO**

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente Entidad de Medicina Prepaga, INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A.

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 24/10/2023 N° 85187/23 v. 25/10/2023

**¡Accedé a las publicaciones
del Boletín Oficial desde
cualquier lugar!**



**Podés descargar la edición que quieras
desde tu celular, tablet o computadora para
guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1309/2023

RESOL-2023-1309-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-91074944- -APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ESQUEL Y ZONA OESTE con domicilio en la calle O'Higgins 1005, ESQUEL, Provincia del CHUBUT, solicitó su Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que por Sentencia de fecha 23 de febrero de 2023, en los autos caratulados: "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ESQUEL Y ZONA OESTE C/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION S/AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACION Expte. N° 14869/2022" en trámite por ante el JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL se ha resuelto "1. Hacer lugar a la acción de amparo por mora deducida por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Esquel y Zona Oeste (SOEME y ZO) contra el Estado Nacional (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) en los términos del art. 28 de la Ley 19.549 y en consecuencia ORDENAR que la demandada se expida de manera definitiva respecto a la petición de inscripción realizada por la actora en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que quede firme esta resolución."

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ESQUEL Y ZONA OESTE, con domicilio en la calle O'Higgins 1005, ESQUEL, Provincia del CHUBUT, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia con la MUNICIPALIDAD DE ESQUEL con zona de actuación en las localidades de CHOLILA, EL MAITÉN, EPUYEN, LAGO PUELO, GUALJAINA del departamento de CUSHAMEN y las localidades de TREVELIN y ESQUEL del departamento de FUTALEUFÚ de la Provincia del CHUBUT, en cumplimiento de la Sentencia de fecha 23 de febrero de 2023, en los autos caratulados: "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ESQUEL Y ZONA OESTE C/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION S/AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACION Expte. N° 14869/2022" en trámite por ante JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ESQUEL Y ZONA OESTE que, como ANEXO N° IF-2023-100917918-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Intímase a la entidad a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4, de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85344/23 v. 24/10/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1800/2023

RESOL-2023-1800-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el EX-2023-36480874-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del RE-2023-36480751-APN-DGD#MT del EX-2023-36480874-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del RE-2023-59087375-APN-DGD#MT y 1/2 del RE-2023-59087785-APN-DGD#MT del EX-2023-36480874-APN-DGD#MT, obran los Acuerdos y escalas salariales celebrados con fecha 31 de Marzo de 2023 y 22 de Mayo de 2023 entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/2014, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que mediante Acta Complementaria obrante en la página 1 del RE-2023-53112815-APN-DGD#MT del Expediente de marras, las partes manifiestan que la fecha de celebración del primer Acuerdo ha sido el 31 de Marzo de 2023.

Que con relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM), por el sector empleador, que lucen en

las páginas 1/6 del RE-2023-36480751-APN-DGD#MT del EX-2023-36480874-APN-DGD#MT, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante en la página 1 del RE-2023-53112815-APN-DGD#MT del EX-2023-36480874-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM), por el sector empleador, que lucen en las páginas 1/2 del RE-2023-59087375-APN-DGD#MT y 1/2 del RE-2023-59087785-APN-DGD#MT del EX-2023-36480874-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 704/14.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos, escalas y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85148/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1802/2023

RESOL-2023-1802-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2021-33748861- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ASIS MATERIALES SA mediante las páginas 1/2 del IF-2021-33745058-APN-DGD#MT de los autos de la referencia realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en archivo RE-2022-101327773-APN-DGD#MT de autos el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de

concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del IF-2021-33745058-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa ASIS MATERIALES SA y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2021-33745058-APN-DGD#MT y en el archivo RE-2022-101327773-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal y conformidad, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2021-33745058-APN-DGD#MT y en el archivo RE-2022-101327773-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85150/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1808/2023

RESOL-2023-1808-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2023-90345711- -APN-ATRG#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-92910874-APN-ATRG#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) mediante el RE-2023-95187624-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula cuarta, cabe hacer saber a las partes lo previsto en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, obrante en el IF-2023-92910874-APN-ATRG#MT, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) mediante el

RE-2023-95187624-APN-DGD#MT, ambos del EX-2023-90345711- -APN-ATRG#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85155/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1844/2023

RESOL-2023-1844-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-57379819-APN-DGD#MT del EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la empresa ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, mediante el cual establecen condiciones laborales y salariales, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que posteriormente mediante RE-2023-44408751-APN-DTD#JGM del EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT acompañaron un acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la empresa ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, a través del cual pactan modificaciones salariales y a las cláusulas previstas en las cláusulas 24.10 y 24.14 del convenio colectivo, conforme condiciones allí establecidas.

Que los agentes negociadores pactan que el Convenio agregado en el RE-2022-57379819-APN-DGD#MT del EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del 1° de junio de 2022.

Que el mismo resultara de aplicación dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en relación a lo establecido en el inciso b) del punto 2 del texto acompañado, las partes deberán tener presente lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), respecto del orden de prelación de normas convencionales.

Que, en cuanto a las previsiones sobre jornada, descanso y licencia anual ordinaria de los trabajadores a quienes se les aplica el Convenio, corresponde hacer saber a las partes que deberán tenerse presente las normas legales que rigen en la materia.

Que en relación con el Artículo 13 c), debe dejarse indicado que la homologación del presente no suple la pertinente autorización administrativa que los empleadores deben requerir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en cuanto a lo pactado en el artículo 15 inciso b), respecto a la licencia por donación de sangre, corresponde indicar a las partes que deberán estarse a lo previsto en el artículo 47 inciso c) de la ley 22.990.-

Que respecto a lo pactado al aporte solidario, se hace saber que su vigencia se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del convenio colectivo de trabajo que por el presente se homologa.

Con respecto a lo pactado en los textos acompañados respecto del pago en concepto de guardería, deberán estarse a las previsiones del Decreto Nro. 144/22

Que respecto de las sumas pactadas en la cláusula quinta del RE-2023-44408751-APN-DTD#JGM del EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria emergente de personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los instrumentos convencionales.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-57379819-APN-DGD#MT del EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2023-44408751-APN-DTD#JGM del EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° y Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1807/2023****RESOL-2023-1807-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2023-80950219- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-91105898-APN-DGD#MT del EX-2023-91105958- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación al aporte solidario establecido en el artículo seis del acuerdo analizado, resulta procedente hacer saber a las partes que el plazo de la misma deberá ajustarse al plazo de vigencia del instrumento que por la presente se homologa.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS por la parte empleadora, que luce en el RE-2023-91105898-APN-DGD#MT del EX-2023-91105958- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85153/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1815/2023

RESOL-2023-1815-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2023-33934221- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-33934040-APN-DGD#MT del EX-2023-33934221- -APN-DGD#M, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1486/15 "E", conforme surge la vigencia y detalles allí impuestos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA por la parte sindical y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2023-33934040-APN-DGD#MT del EX-2023-33934221- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1486/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85160/23 v. 24/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1814/2023
RESOL-2023-1814-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2023-76016001- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 12/13 del RE-2023-76014948-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 30 de junio de 2023, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE DISCOTECAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 779/20, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en cuanto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, cabe hacer saber a la entidad sindical que los importes recibidos por tal concepto deberán ser objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 30 de junio de 2023, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE DISCOTECAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante en las páginas 12/13 del RE-2023-76014948-APN-DGD#MT del EX-2023-76016001- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 779/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85162/23 v. 24/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1813/2023

RESOL-2023-1813-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2023-84589246- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-90039761-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA (F.A.A.PRO.ME.) y la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.P.M. DE LA R.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA INDUSTRIAL

DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA (F.A.A.PRO.ME.) y la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.P.M. DE LA R.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2023-90039761-APN-DGD#MT del EX-2023-84589246- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1812/2023****RESOL-2023-1812-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2023-19797327- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 del RE-2023-19796120-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 2 de febrero de 2023 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan el pago del concepto “ayuda escolar” de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 “E” del cual resultan signatarias, en los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1 del RE-2023-19796120-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-19797327- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1805/2023**
RESOL-2023-1805-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2023-86738997- -APN-DGD#MT del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2023-88116633-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-86738997- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y FOX PETROL SOCIEDAD ANONIMA, NEW AMERICAN OIL SOCIEDAD ANONIMA y REFI PAMPA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de autos las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal dependiente de las empresas signatarias de marras comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1339/13 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas previstas en el mismo corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes solicitan que la gratificación acordada tenga la exención del impuesto a las ganancias estipulada en la Ley N° 26.176.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las entidades empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y FOX PETROL SOCIEDAD ANONIMA, NEW AMERICAN OIL SOCIEDAD ANONIMA y REFI PAMPA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del IF-2023-88116633-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-86738997- APN-DGD#MT conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1339/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85154/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1806/2023
RESOL-2023-1806-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX -2023-73520224-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y
CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del RE- 2023-76928703-APN-DGD#MT del EX -2023-73520224-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 30 de junio de 2023, celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo respecto al Aporte por Seguro de Sepelio previsto en el presente, corresponde señalar que la homologación se dispone sin perjuicio de la obligación de las partes de requerir con carácter previo a su retención la expresa conformidad de los trabajadores.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 30 de junio de 2023, celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/5 del RE- 2023-76928703-APN-DGD#MT del EX -2023-73520224-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. . Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85156/23 v. 24/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1809/2023

RESOL-2023-1809-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2023-82916333- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-82914201-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE REMISES (FAREM), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATAR) y la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE (CAAR) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 773/19, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en cuanto a la contribución empresaria prevista en el presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a la Entidad Sindical receptora de los importes por tal Contribución, que los mismos deberán ser objeto de una administración especial, ser llevados y documentados por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE REMISES (FAREM), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATAR) y la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE (CAAR) por la parte empleadora, que luce en el RE-2023-82914201-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-82916333- -APN-DGDYD#JGM; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 773/19

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85157/23 v. 24/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1811/2023

RESOL-2023-1811-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2023-89459872- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-89494777-APN-DTD#JGM del EX-2023-89459872- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA, por el sector sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo N° 787/21, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA, por el sector sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, obrante en el RE-2023-89494777-APN-DTD#JGM del EX-2023-89459872- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 787/21

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1804/2023****RESOL-2023-1804-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2023-73384708- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del IF-2023-103544045-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-73384708- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras, las partes convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme a los términos allí pactados.

Que, respecto al carácter de las sumas pactadas en las cláusulas Primera y Tercera, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/8 del IF-2023-103544045-APNDNRYRT# MT del EX-2023-73384708- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, gírese a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1799/2023
RESOL-2023-1799-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el EX-2023-19645064- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en página 2 del IF-2023-19646738-APN-ATR#MT del EX-2023-19645064- -APN-ATR#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO AFINES por el sector empleador, ratificado por la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A) en el IF-2023-42782557-APN-ATR#MT del expediente de marras, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09, conforme los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mencionado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados y obrantes en esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en página 2 del IF-2023-19646738-APN-ATR#MT del EX-2023-19645064- -APN-ATR#MT celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO AFINES por el sector empleador, ratificado por la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A) en el IF-2023-42782557-APN-ATR#MT del EX-2023-19645064- -APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 85149/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1785/2023

RESOL-2023-1785-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el EX-2020-50012854- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPÓDROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL JOCKEY CLUB, por la parte empleadora, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 del RE-2020-50012759-APN-SSGA#MT de los autos de la referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el acuerdo de autos.

Que en las páginas 3/10 del RE-2020-50012759-APN-SSGA#MT, obra el listado de personal afectado.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPÓDROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL JOCKEY CLUB, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-50012759-APN-SSGA#MT de los autos de la referencia, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del acuerdo y listado de personal que lucen en las páginas 1/2 y 3/10 del RE-2020-50012759-APN-SSGA#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 84769/23 v. 24/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1787/2023

RESOL-2023-1787-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el EX-2021-58947400-APN-DGD#MT del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2021-58951723-APN-DTD#JGM del EX-2021-58947400-APN-DGD#MT obra el acuerdo y la escala salarial suscriptos entre la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA, por el sector sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS

FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de autos las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 787/21.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las entidades empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial suscriptos entre la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA, por el sector sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) por el sector empleador, obrante en las páginas 1/5 del RE-2021-58951723-APN-DTD#JGM del EX-2021-58947400-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 787/21.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1790/2023**
RESOL-2023-1790-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el EX-2020-53660224- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que, el empleador LUCIO JORGE ZEMBORAIN mediante el IF-2020-53635799-APN-DGD#MT y RE-2020-57772679-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que ante acta de audiencia virtual celebrada ante el funcionario público obrante en el IF-2020-77822021-APN-DNRYRT#MT de autos, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en archivo embebido del IF-2020-53635631-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por el empleador LUCIO JORGE ZEMBORAIN y la conformidad prestada por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por la parte sindical, obrantes en el IF-2020-53635799-APN-DGD#MT y RE-2020-57772679-APN-DTD#JGM, y en el IF-2020-77822021-APN-DNRYRT#MT de los autos de la referencia, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal y conformidad, obrantes en el IF-2020-53635799-APN-DGD#MT y RE-2020-57772679-APN-DTD#JGM, en archivo embebido del IF-2020-53635631-APN-DGD#MT y en el IF-2020-77822021-APN-DNRYRT#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 84771/23 v. 24/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1791/2023

RESOL-2023-1791-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el EX-2022-107990173-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2022-107990127-APN-DGD#MT del EX-2022-107990173-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto de marras ha sido celebrado en presencia del representante de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan una recomposición económica, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con relación al carácter asignado a la suma pactada, se les hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué asimismo, cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en el segundo y tercer párrafo de la cláusula cuarta del acuerdo de marras, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo bajo análisis se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y los ámbitos de actuación personal y representación personal de las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/4 del RE-2022-107990127-APN-DGD#MT del EX-2022-107990173-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 84773/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1792/2023
RESOL-2023-1792-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el EX-2022-109135362- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-109134701-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-109135362- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NATURGY BAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ex GAS NATURAL BAN Sociedad Anónima), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan la actualización al concepto Bonificación Gas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 687/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NATURGY BAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ex GAS NATURAL BAN S.A.), por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-109134701-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-109135362- -APN-DGDYD#JGM conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 687/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 84775/23 v. 24/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1793/2023

RESOL-2023-1793-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el EX-2022-138007246- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-138006878-APN-DGD#MT del EX-2022-138007246- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo, celebrado en fecha 15 de diciembre de 2022, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo mencionado las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en RE-2022-138006878-APN-DGD#MT del EX-2022-138007246- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. . Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1794/2023**
RESOL-2023-1794-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el EX-2022-123974530- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-123974476-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA, por el sector sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 787/21, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA, por el sector sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, obrante en el RE-2022-123974476-APN-DGD#MT del EX-2022-123974530- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido

en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 787/21.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 84779/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1795/2023
RESOL-2023-1795-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el EX-2022-140604453- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-140603271-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de un Bono Extraordinario, de pago único, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-140603271-APN-DGD#MT del EX-

2022-140604453- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 84780/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1796/2023

RESOL-2023-1796-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el EX-2023-35721453- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2023-35728229-APN-DGD#MT del EX-2023-35721453- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, obrante en las páginas 3/5 del IF-2023-35728229-APN-DGD#MT del EX-2023-35721453- -APN-DGD#MT conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 84781/23 v. 24/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1797/2023

RESOL-2023-1797-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el EX-2023-66121312- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/4 del RE-2023-66121201-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-66121312- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90.

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/4 del RE-2023-66121201-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-66121312- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2023 N° 84782/23 v. 24/10/2023





Concursos Oficiales

ANTERIORES

FUNDACIÓN MIGUEL LILLO

La Comisión Asesora Vitalicia de la Fundación Miguel Lillo mediante RS-2023-117317015-APN-FMLCAV#ME, llama a Concurso Abierto para Investigadores en los siguientes puestos:

1 cargo de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva:

- En la Dirección de Botánica, Instituto Criptogámico (Esp. Taxonomía y Biogeografía de Helechos de Argentina).

3 cargos de Profesor Adjunto con Dedicación Exclusiva:

- En Dirección de Zoología, Instituto de Vertebrados (Esp. Ecología y Sistemática de Peces Continentales).

- En Dirección de Geología, Instituto de Paleontología y Sedimentología (Esp. Tectosedimentación de sucesiones cenozoicas).

- En Dirección Biología Integrativa, Instituto de Ecosistemas de Aguas Continentales (Esp. Ecología acuática, bioindicación y taxonomía de grupos algales de sistemas de aguas continentales).

3 cargos de Ayudante de Primera con Dedicación Exclusiva:

- En Dirección de Geología, Instituto de Paleontología y Sedimentología (Esp. Asociaciones fósiles de invertebrados y paleoambiente del Paleozoico superior).

- En Dirección de Zoología, Instituto de Invertebrados (Esp. Biología General en Crustáceos de agua dulce).

- En Dirección de Zoología, Instituto de Invertebrados (Esp. Biología General de Invertebrados Bentónicos).

Inscripción: Del 17 al 30 de octubre de 2023.

Consultar y descargar documentación, términos y referencias, jurados: www.lillo.org.ar

Consultas: Fundación Miguel Lillo: Ed. Zoología – Of. 3 – Dpto. Desarrollo Humano. Lunes a Viernes de 7:30 a 13hs – Miguel Lillo 251. T4000JFE, San Miguel de Tucumán. Correo electrónico: desarrollohumano@lillo.org.ar

Agustín López Pondal, Asesor Administrativo, Dirección de Administración.

e. 17/10/2023 N° 82887/23 v. 30/10/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



The screenshot shows a contact form titled 'Contacto' with the following fields: 'Nombre *', 'Apellido *', 'Correo electrónico *', 'Teléfono *' (with sub-fields for 'Número' and 'Extensión o número de oficina'), 'Turno *' (with a dropdown menu), 'Organismo / Empresa *', 'Organismo / Empresa *' (with a dropdown menu), and 'Mensaje *' (with a text area and a 'Enviar e-mail' button).



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida PEREZ, VIVIANA RAQUEL (D.N.I. N° 17.129.500), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - skloster@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/10/2023 N° 84966/23 v. 25/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor José Eduardo Pioli D.N.I. 14.047.848 que mediante Resolución N° 199, de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dictada en el Sumario 3458, Expediente N° 100.290/04 dispuso declarar la prescripción de la acción penal cambiaria respecto de los señores Teófilo Valdéz D.N.I. ó L.E. N° 6.885.629 y José Eduardo Pioli D.N.I. N° 14.047.848 en orden a la infracción prevista en el artículo 1° inciso b) de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (to. por Decreto N° 480/95). Asimismo, se señala que se dispuso la devolución de los valores oportunamente secuestrados. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en los Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en los Cambiario.

e. 19/10/2023 N° 83950/23 v. 25/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Seiji SAITO (D.N.I. N° 95.878.343), Tsukasa ITO (Pasaporte N° TR9544926), Roberto Yoshio AKIYAMA (D.N.I. N° 60.452.121), Fumiaki SUGA (D.N.I. N° 95.930.260) y Kenichi OGATA (D.N.I. N° 95695.924) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7949, Expediente N° 381/110/23, caratulado "HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/10/2023 N° 83953/23 v. 25/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MÓNICA NOEMI BURGOS (D.N.I. N° 26.216.777), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el EX-2021-00124085-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8000, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/10/2023 N° 84130/23 v. 26/10/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-169-2023	073-23	TRANSPORTES GHISONI LTDA	RUT 76723790-1	\$398241,32	NO	ART.962	COMISO
12779-169-2023	073-23	RUBIO RIQUELME DANIEL FERNANDO	RUN 11570868-6	\$398241,32	NO	ART.962	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 20/10/2023 N° 84685/23 v. 24/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: Cooperativa de trabajo 7 de Enero II Limitada, Matricula N° 40.627. Mediante RESFC-2021-65-APN-DI#INAES, caratulado en el Expediente N° EX-2018-48175939-APN-MGESYA#INAES con procedimiento de la Resolución N° 1659/16 INAES y modificatoria (T.O. 2018). Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuación enumerada "ut supra" he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., (art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley N° 19.549) para presentar Descargo y ofrecer prueba de que intente valerse admitiéndose solo la presentación de prueba documental. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 23/10/2023 N° 85004/23 v. 25/10/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "C", Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "PLANETCOM SRL s/ recurso de apelación", Expte. N° 33.552-I que se ha dictado la siguiente resolución (fs. 514/515): "Ciudad de Buenos Aires, 28 de abril de 2023. SE RESUELVE: Revocar la sanción impuesta en la Res. 77/2009, con costas. El presente pronunciamiento se emite con el voto coincidente de los dos miembros titulares de la Sala (cfme. Art. 59 RPTFN). Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase los antecedentes administrativos de la causa. FIRMADO: Dres. Viviana Marmillón y Claudio Esteban Luis. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 23/10/2023 N° 82482/23 v. 24/10/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "C", Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "Sucesión de Castro, Hector Santos s/ apelación", Expte. N° 35.642-I que se ha dictado la siguiente resolución (fs. 432): "Ciudad de Buenos Aires, 29 de septiembre de 2023. Visto... SE RESUELVE: 1) Aprobar la reliquidación practicada a fs. 417/420vta por el ente fiscal. 2) Conceder el recurso de apelación interpuesto por el fisco contra la sentencia del 11/11/2022 dictada por este Tribunal. 3) Ordenar al Dr. Sergio Daniel Cerdán para que en el plazo de 5 (cinco) días acompañe el formulario de asignación de causas ante la CACAF nuevo modelo conforme Acordada N° 02/12, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Regístrese y notifíquese, a la actora por edictos.-. FIRMADO: Dres. Viviana Marmillón y Claudio Esteban Luis. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 23/10/2023 N° 82485/23 v. 24/10/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en Alsina 470, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "BADIAL SA s/ recurso de apelación", Expte. N° 36.792-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 01 de agosto de 2023. SE RESUELVE: Pasen los autos a la Coordinación General de este Tribunal a fin de notificar la sentencia regulatoria de fs. 406/407 a la actora por medio de edictos, en la forma de estilo, FIRMADO: Dr. Claudio Esteban Luis. VOCAL."/ Otro auto: "Buenos Aires, 31 de julio 2023... SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el fisco nacional en la suma de \$218.400.- (pesos doscientos dieciocho mil cuatrocientos), por la representación y patrocinio del organismo recaudador. 2) Los emolumentos regulados precedentemente se encuentran a cargo de la actora y no incluyen el IVA. FIRMADO: Dres. Juan Carlos Vicchi, Viviana Marmillon y Claudio Esteban Luis. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 23/10/2023 N° 82486/23 v. 24/10/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ª Nominación, a cargo del Dr. Armando Magallón, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "REDONDO, WALTER VICENTE s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 37.728-I que se ha dictado la siguiente resolución (o el siguiente auto): "Buenos Aires, 23 de agosto de 2023. Visto: El estado de autos y dadas las infructuosas diligencias a efectos de localizar a los herederos del recurrente (fs. 170 y 182/186) SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Impositivos, notificar por edictos y por el término de dos (2) días a los herederos del Sr. Redondo Walter Vicente,

para que en el plazo de 15 (quince) días comparezcan por sí o designen representante (cfr. Art. 17 del RTFN), bajo apercibimiento de continuar las presentes actuaciones en rebeldía (cfr. Art. 53 punto 5 CPCCN). FIRMADO: Dr. Armando Magallón. VOCAL.”

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 23/10/2023 N° 82487/23 v. 24/10/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 17ª Nominación, a cargo del Dr. Christian M. González Palazzo, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días en autos “NUTRIBRAS S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE APELACIÓN”, Expte. N° 38.545-A, que se ha dictado el siguiente auto (fs. 141): “Buenos Aires, 26 de septiembre de 2023. Visto el resultado negativo de la notificación cursada al domicilio real de la actora a fs. 140, (...) procédase a la notificación por edictos con ajuste a lo dispuesto por el art. 145 y subsiguientes del C.P.C.C.N. —de aplicación supletoria en la especie—. FIRMADO: Dr. Juan Manuel Soria, Vocal Subrogante”. Otro auto (fs. 135): “Buenos Aires, 21 de febrero de 2020. Visto el estado de autos y atento al tiempo transcurrido sin que se cumpla con las intimaciones de fs. 122 y 133, declárese la rebeldía de la actora y hácese saber que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley. Notifíquese a la representación fiscal, el síndico designado y a la actora en el domicilio real expresado en el F4. FIRMADO: Dr. Christian M. González Palazzo. VOCAL.”

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 23/10/2023 N° 82490/23 v. 27/10/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



OCTUBRE

**MES NACIONAL DE
CONCIENTIZACIÓN SOBRE
EL CÁNCER DE MAMA**